



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL**

**Graves y fundados elementos de convicción y
comparecencia con restricciones en los juzgados del
Santa 2017-2019**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Ferro Ramírez, Federico Guillermo Luis (ORCID: 0000-0002-5225-4075)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (ORCID: 0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal,
sistema de penas, causas y
formas del fenómeno criminal

TRUJILLO - PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios, que nos ama.

*A mis padres, Juan Bautista y Antonieta,
raíces fuertes que me han permitido, creo,
ser un hombre de bien.*

*A Mónica y Valeria por darle un sentido
exacto a mi vida.*

Federico Guillermo Luis

Agradecimiento

A mi asesor de tesis, Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey, por sus enseñanzas, dedicación y paciencia.

A mi familia por creer siempre en mí.

Federico Guillermo Luis

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	vi
Índice de Figuras	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	19
3.2. Variables y Operacionalización.....	20
3.3. Población, muestra y muestreo.....	20
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	22
3.5. Procedimiento.....	24
3.6. Método de análisis de datos.....	24
3.7. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS	26
V. DISCUSIÓN	38
VI. CONCLUSIONES	50
VII. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
ANEXOS	58
Anexo N°1: Matriz de categorización.....	59
Anexo N°2: Operacionalización de variables.....	63
Anexo N°3: Instrumento de investigación.....	65
Anexo N°4: Validación del instrumento de investigación.....	68
Anexo N°5: Formula para la población muestral.....	80
Anexo N°6: Prueba de normalidad entre las variables de estudio.....	81

Anexo N°7: Confiabilidad de alfa de Cronbach.....	82
Anexo N°8: Validez de Pearson.....	84
Anexo N°9: Análisis de cotejo dicotómico de resoluciones judiciales del Santa, 2017-2019.....	86
Anexo N°10: Información de la Corte Superior de Justicia del Santa.....	109
Anexo N°11: Base de datos de la variable graves y fundados elementos de convicción.....	112
Anexo N°12: Base de datos de la variable comparecencia con restricciones.....	113
Anexo N°13: Otras evidencias.....	114

Índice de tablas

Tabla 1: Distribución de la población muestral de resoluciones judiciales de los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria del Santa – sede central, durante los años 2017 al 2019.....	21
Tabla 2: Distribución de la muestra de profesionales de derecho que laboran como operadores jurídicos en el distrito judicial del Santa en el año 2021.....	22
Tabla 3: Escala de rango de calificación de la variable graves y fundados elementos de convicción.....	26
Tabla 4: Escala de rango de calificación de la variable comparecencia con restricciones.....	27
Tabla 5: Correlación entre graves y fundados elementos de convicción y comparecencia con restricción en los Juzgados del Santa 2017-2019.....	28
Tabla 6: Correlación entre dimensión normativa y comparecencia con restricción en los Juzgados del Santa 2017-2019.....	30
Tabla 7: Correlación entre dimensión jurisprudencial y comparecencia con restricción en los Juzgados del Santa 2017-2019.....	32
Tabla 8: Correlación entre dimensión doctrinaria y comparecencia con restricción en los Juzgados del Santa 2017-2019.....	34
Tabla 9: Nivel de la variable grave y fundados elementos de convicción en los Juzgados del Santa 2017-2019.....	36
Tabla 10: Nivel de la variable comparecencia restrictiva en los Juzgados del Santa 2017-2019.....	37
Tabla 11: Matriz de consistencia.....	59
Tabla 12: Operacionalización de variables.....	63
Tabla 13: Prueba de normalidad entre las variables de estudio.....	81

Tabla 14: Validez de Pearson de la variable grave y fundados elementos de convicción en los Juzgados del Santa 2017-2019.....	84
Tabla 15: Validez de Pearson de la variable comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019.....	85
Tabla 16: Análisis del expediente N°559-2017-77.....	86
Tabla 17: Análisis del expediente N°456-2017-93.....	86
Tabla 18: Análisis del expediente N°1643-2017-10.....	87
Tabla 19: Análisis del expediente N°1590-2017-81.....	87
Tabla 20: Análisis del expediente N°1439-2017-61.....	88
Tabla 21: Análisis del expediente N°2576-2017-29.....	88
Tabla 22: Análisis del expediente N°2548-2017-24.....	89
Tabla 23: Análisis del expediente N°1590-2017-85.....	89
Tabla 24: Análisis del expediente N°3166-2017-57.....	90
Tabla 25: Análisis del expediente N°3335-2017-67.....	90
Tabla 26: Análisis del expediente N°3797-2017-7.....	91
Tabla 27: Análisis del expediente N°842-2018-90.....	92
Tabla 28: Análisis del expediente N°745-2018-63.....	92
Tabla 29: Análisis del expediente N°1234-2018-5.....	93
Tabla 30: Análisis del expediente N°1209-2018-44.....	93
Tabla 31: Análisis del expediente N°1036-2018-90.....	94
Tabla 32: Análisis del expediente N°1348-2018-78.....	94
Tabla 33: Análisis del expediente N°2907-2018-73.....	95
Tabla 34: Análisis del expediente N°2048-2018-85.....	95

Tabla 35: Análisis del expediente N°910-2018-95.....	96
Tabla 36: Análisis del expediente N°3961-2018-83.....	96
Tabla 37: Análisis del expediente N°3831-2017-61.....	97
Tabla 38: Análisis del expediente N°2963-2018-12.....	97
Tabla 39: Análisis del expediente N°2548-2018-58.....	98
Tabla 40: Análisis del expediente N°3249-2018-43.....	98
Tabla 41: Análisis del expediente N°3193-2018-33.....	99
Tabla 42: Análisis del expediente N°3126-2018-87.....	99
Tabla 43: Análisis del expediente N°4475-2018-45.....	100
Tabla 44: Análisis del expediente N°4304-2018-80.....	100
Tabla 45: Análisis del expediente N°4299-2018-69.....	101
Tabla 46: Análisis del expediente N°2053-2018-46.....	101
Tabla 47: Análisis del expediente N°579-2019-35.....	102
Tabla 48: Análisis del expediente N°546-2019-52.....	102
Tabla 49: Análisis del expediente N°1341-2019-41.....	103
Tabla 50: Análisis del expediente N°1891-2019-93.....	103
Tabla 51: Análisis del expediente N°1889-2019-3.....	104
Tabla 52: Análisis del expediente N°2407-2019-83.....	104
Tabla 53: Análisis del expediente N°15-2019-25.....	105
Tabla 54: Análisis del expediente N°3012-2019-17.....	105
Tabla 55: Análisis del expediente N°2297-2019-83.....	106
Tabla 56: Análisis del expediente N°3892-2019-66.....	106

Tabla 57: Análisis del expediente N°3776-2019-57.....	107
Tabla 58: Análisis del expediente N°4059-2019-68.....	107
Tabla 59: Análisis del expediente N°3961-2019-33.....	108
Tabla 60: Análisis del expediente N°5011-2019-23.....	108
Tabla 61: El Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.....	114
Tabla 62: En el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.....	115
Tabla 63: La jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.....	116
Tabla 64: La jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.....	117
Tabla 65: La doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.....	118
Tabla 66: La doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva...	119
Tabla 67: El Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.....	120
Tabla 68: En el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.....	122

Tabla 69: La jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones123

Tabla 70: La jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar comparecencia con restricciones.....124

Tabla 71: La doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.....125

Tabla 72: La doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.....126

Índice de Figuras

Figura N°1: Diagrama de dispersión y recta de regresión de graves y fundados elementos de convicción y comparecencia con restricción en los Juzgados del Santa 2017-2019.....	29
Figura N°2: Diagrama de dispersión y recta de regresión de la dimensión normativa y la comparecencia con restricción en los Juzgados del Santa 2017-2019.....	31
Figura N°3: Diagrama de dispersión y recta de regresión de la dimensión jurisprudencial y la comparecencia con restricción en los Juzgados del Santa 2017-2019.....	33
Figura N°4: Diagrama de dispersión y recta de regresión de la dimensión doctrina y la comparecencia con restricción en los Juzgados del Santa 2017-2019.....	35
Figura N°5: Nivel de la variable grave y fundados elementos de convicción en los Juzgados del Santa 2017-2019.....	36
Figura N°6: Nivel de la variable comparecencia restrictiva en los Juzgados del Santa 2017-2019.....	37
Figura N° 7: El Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.....	114
Figura N° 8: En el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.....	115
Figura N° 9: La jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.....	116
Figura N° 10: La jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.....	117

Figura N°11: La doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.....	118
Figura N°12: La doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.....	119
Figura N° 13: El Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar comparecencia con restricciones.....	121
Figura N°14: En el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.....	122
Figura N°15: La jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.....	123
Figura N°16: La jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.....	124
Figura N°17: La doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.....	125
Figura N°18: La doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.....	126

RESUMEN

La presente investigación parte de la realidad jurídico social que se vive en el distrito judicial del Santa, es por ello que el objetivo general es determinar y explicar en qué medida se relacionan los graves y fundados elementos de convicción con la comparecencia con restricciones, en los Juzgados del Santa, 2017-2019. Se ha aplicado el método hipotético deductivo, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, correlacional causal de corte transeccional o transversal. La población total estuvo conformada por 50 resoluciones judiciales del 2017-2019 en que los jueces de investigación preparatoria de Santa - Sede Central desestimaron requerimientos de prisión preventiva e impusieron comparecencia con restricciones, y en base a la fórmula de poblaciones finitas se trabajó con una muestra de 45 resoluciones. Asimismo, se utilizó el instrumento de la encuesta, que fue aplicado a 30 profesionales del Derecho (10 Abogados libres, 10 Fiscales y 10 Jueces), todos del distrito judicial del Santa; instrumento que fue debidamente validado por tres expertos y que se procesó mediante el software de estadística para ciencias sociales (SPSS v. 24), obteniéndose un coeficiente de confiabilidad de ,918 para la variable Graves y fundados elementos de convicción y de ,954 para la variable comparecencia con restricciones, y presentando finalmente los resultados en tablas y figuras estadísticas.

Como resultados se obtuvo que existe una relación significativa entre los graves y fundados elementos de convicción y la medida de comparecencia con restricciones en los juzgados del Santa, 2017-2019.

Se concluyó que el nivel de la variable independiente es predominantemente alto con un 66,7% determinado por 20 de los 30 encuestados; mientras que en la variable dependiente es predominantemente medio con 36.7% determinado por 11 de los 30 encuestados.

Palabras clave: Graves y fundados elementos de convicción, comparecencia con restricciones, Poder judicial, medida coercitiva.

ABSTRACT

This research is based on the social legal reality that exists in the judicial district of Santa, that is why the general objective is to determine and explain to what extent the serious and well-founded elements of conviction are related to the appearance with restrictions, in the Courts of Santa, 2017-2019. The hypothetical deductive method has been applied, with a quantitative approach, a non-experimental design, a causal correlational transectional or transversal cut. The total population was made up of 50 court decisions from 2017-2019 in which the Santa - Headquarters preparatory investigation judges rejected pretrial detention requirements and imposed an appearance with restrictions, and based on the finite population formula, a sample was used. of 45 resolutions. Likewise, the survey instrument was used, which was applied to 30 legal professionals (10 free lawyers, 10 prosecutors and 10 judges), all from the Santa judicial district; This instrument was duly validated by three experts and processed using the statistical software for social sciences (SPSS v. 24), obtaining a reliability coefficient of .918 for the variable Graves and well-founded elements of conviction and of .954 for the variable appearance with restrictions, and finally presenting the results in tables and statistical figures.

As a result, it was obtained that there is a significant relationship between the serious and well-founded elements of conviction and the measure of appearance with restrictions in the courts of Santa, 2017-2019.

It was concluded that the level of the independent variable is predominantly high with 66.7% determined by 20 of the 30 respondents; while in the dependent variable is predominantly medium with 36.7% determined by 11 of the 30 respondents.

Keywords: Serious and well-founded elements of conviction, appearance with restrictions, judicial power, coercive measure.

I. INTRODUCCIÓN

La tesis de investigación que se presenta se titula: “Graves y fundados elementos de convicción y comparecencia con restricciones en los juzgados del Santa 2017-2019”, y a lo largo de las siguientes líneas observaremos como se han descrito las ideas generales y planteamiento de la situación problemática conforme a los lineamientos de investigación de esta casa de estudios.

El proceso penal inicia con la etapa de investigación que se encuentra bajo la conducción del Fiscal. En palabras del profesor Montero (2008) “No debemos perder de vista que el proceso penal tiene como principio cardinal la protección de los derechos, esto es, la aplicación del derecho penal, la necesidad de un proceso y la exclusividad de la acción penal del Estado (p. 127).

Este proceso tiene su base fundamental en la existencia de un Código Procesal Penal, el mismo que contiene tanto a las reglas de aplicación como a los principios que rigen el proceso penal. Sobre estas últimas, el maestro Alvarado (2011) sostiene: “Los principios del proceso penal son las líneas directivas que deben ser imprescindiblemente seguidas para lograr la coherencia que debería tener el sistema procesal.” (p. 287).

El principio acusatorio define que es el Ministerio Público el que conduce y dirige la etapa de investigación y sobre la elaboración de una determinada estrategia, plantea diligencias y elabora toda una estructura de investigación en pro del esclarecimiento de la verdad. En palabras de Sánchez (2013; p.121) “se fundamenta en la exigencia de descubrir los presupuestos materiales para dar un inicio válido, tras la imputación concreta, poder formalizar la investigación preparatoria, y con ello iniciar concretamente el proceso penal”. En palabras del jurista norteamericano Body (2013) se tiene: “The investigation process is a set of actions to collect and analyze until the analysis the information obtained, validating the theory, carrying out the creation of reasonable reasons to have a firm conviction of the facts that are imputed”. (p.2)

La naturaleza del proceso penal determina que existan medidas para su aseguramiento y ellas estarán supeditadas a la imposición de medidas cautelares

dirigidas tanto a los objetos y a las personas. Estas medidas se solicitan durante la investigación, dirigidas a que éstas no paralicen o en su defecto, para evitar la obstrucción de la justicia, incluso, durante las etapas posteriores del proceso como la etapa intermedia y juzgamiento. El objetivo este trabajo es la revisión y estudio de las medidas coercitivas y sus presupuestos de procedencia.

Dichos elementos y la vinculación del investigado con el hecho de cometer un delito constituyen uno de los presupuestos para el dictado de una prisión preventiva, el mismo que jurisprudencialmente se ha identificado con el nombre de sospecha grave o sospecha fuerte. Las solicitudes de prisión preventiva son efectuadas por el Ministerio Público para ser analizados judicialmente en audiencia de su propósito, quien debe motivar la existencia no sólo del primer presupuesto señalado líneas arriba, sino también que la pena supere los cuatro años, así como el peligro procesal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 268° del CPP.

En los más de once años de labor como Fiscal, laborando bajo el vigente modelo procesal penal acusatorio garantista en los Distritos Fiscales de La Libertad -05 años- y actualmente en El Santa -06 años-, se ha podido advertir que cuando el magistrado desestima la solicitud fiscal de prisión preventiva contra un investigado, en la mayoría de oportunidades, impone en lugar de la medida coercitiva personal más gravosa, como la analizada en esta investigación que, como su nombre indica, impone ciertas obligaciones, tales como el hecho de restringir ciertos derechos como el de locomoción, cambiar de domicilio, concurrir ante el Juzgado cada 15 días, por ejemplo; u obliga a depositar la garantía dineraria denominada caución -muy elevada en algunos casos-, o prohíbe comunicarse y/o reunirse con determinadas personas, entre otras limitaciones; ello, de acuerdo a los artículos 287° y 288° del C.P.P.

Sin embargo, pese a ser la comparecencia restrictiva una institución procesal prevista en nuestro ordenamiento jurídico, no es menos cierto que se podría estar imponiendo la misma sin presentarse los presupuestos que la propia normatividad exige. Así, el artículo 287° numeral 1) del C.P.P. prescribe que se llevara a cabo la imposición de las restricciones establecidas en el artículo siguiente del mencionado cuerpo normativo si el peligro de fuga o el obstaculizar la verdad -presupuesto de peligro procesal propio de la prisión preventiva- pueda razonablemente evitarse -con dichas restricciones-; de lo que se infiere se cumplen los presupuestos de dicha medida, como son la suficiencia probatoria, una pena probable que supere los 04

años y el mencionado peligro procesal -previstos todos en el artículo 268° del CPP; ocurriendo que dicho peligro procesal, en cualquiera de sus 02 vertientes, puede “razonablemente evitarse” con las medidas restrictivas.

Se cumplirían pues los glosados presupuestos, empero, el peligro procesal podría neutralizarse con las restricciones de ley, y no podría ser de otro modo, por cuanto el artículo 286° numeral 2) del C.P.P. prevé que el Juez dictará comparecencia simple al mediar el requerimiento del ministerio público para imponer prisión preventiva-, no concurren -copulativamente- los presupuestos regulados en el artículo referido.

Todo lo reseñado hasta aquí es lo que se interpreta a la luz del análisis de las instituciones mencionadas; situación que debemos contrastar con lo que sucede en la realidad. En el día a día resulta que cuando a criterio del Juez, el Fiscal no presenta un caso sólido al no haberlo persuadido de contar con graves y fundados elementos de convicción que vinculan al investigado con el delito cometido cuya pena probable será mayor a 04 años -pena efectiva-; decide imponer la medida de comparecencia restrictiva, cuando en esos casos debería dictar comparecencia simple.

Este fenómeno ha originado que resulte importante investigar sobre el tema, y durante esta inquietud, se ha podido observar uno de los casos emblemáticos que se dio con motivo del requerimiento de prisión preventiva contra Nadine Heredia Alarcón y otros, por el caso Gasoducto del Sur, donde el Juez de Garantías resolvió dictar medida de comparecencia con restricciones que obligaba a la mencionada investigada a depositar una caución de S/ 50,000.00 dentro de los 10 días siguientes, a pasar control biométrico ante el Juzgado cada 30 días, a no ausentarse de la localidad de residencia, así como le era prohibido comunicarse con sus co-investigados y testigos; no obstante considerar que los elementos de convicción que presentó la fiscalía no alcanzaban el estándar de sospecha grave –esto es, no se cumplía el primer presupuesto de suficiencia probatoria-.

Este caso emblemático y la resolución judicial dictada, llevó a que se defina la realización de la presente investigación y buscando información oficial de la CSSJ del Santa, efectivamente se han encontrado sendos casos que tienen la siguiente estructura: cuando se declara infundada una prisión preventiva, se estarían imponiendo estas restricciones sin mayor análisis o profundidad, no obstante no

existir graves y fundados elementos de convicción que lograsen vincular al investigado como agente de un delito; lo que además implicaría un menoscabo adicional que amenazaría la libertad de locomoción de cualquier investigado, porque en caso de incumplir las restricciones, se revocaría la comparecencia y se impondría prisión preventiva, conforme al artículo 287° numeral 3) del C.P.P.

En suma, con la presente investigación se ha analizado el tema de la imposición de comparecencia restrictiva ante la desestimación de requerimientos de prisión preventiva, no obstante no contarse con los elementos que relacionan al investigado como agente de un delito; analizando la totalidad de resoluciones judiciales durante el periodo 2017-2019 en la CSSJ del Santa, buscando una suerte de solución al dictado de resoluciones que no estarían cumpliendo los estándares mínimos de motivación acorde a lo establecido en los artículos 287° y 288° del C.P.P.; y así uniformizar la imposición de comparecencia con restricciones siempre que se presenten los elementos mencionados que vinculen al investigado con el delito que le imputa.

Por lo expuesto, se ha convenido en investigar el tema de la imposición de comparecencia con restricciones ante la desestimación de requerimientos de prisión preventiva, no obstante no contarse con graves y fundados elementos de convicción que vinculan a un investigado como agente de un delito; habiendo delimitado el problema general bajo la siguiente interrogante ¿En qué medida se relacionan los graves y fundados elementos de convicción con la comparecencia con restricciones, en los Juzgados del Santa 2017-2019?; y como problemas específicos: a) ¿Existe relación entre la dimensión normativa de la variable graves y fundados elementos de convicción y la variable comparecencia con restricciones?; b) ¿Existe relación entre la dimensión jurisprudencial de la variable graves y fundados elementos de convicción y la variable comparecencia con restricciones?; y c) ¿Existe relación entre la dimensión doctrinaria de la variable graves y fundados elementos de convicción y la variable comparecencia con restricciones?

La justificación teórica del presente estudio residió en que se ha podido llegar a desarrollar un nuevo conocimiento de nivel académico que va a confrontar una realidad teórica por ahora no refutada, aportando conceptos, teorías, conocimientos de las variables en estudio; así como la identificación de la relación entre los graves y fundados elementos de convicción y la comparecencia con restricciones.

La justificación práctica residió en que el trabajo pudo contribuir a lograr un respeto de las garantías personales y procesales de los imputados, además de conseguir que se lleve a cabo una correcta administración de justicia en el país.

En cuanto a lo metodológico encuentra su justificación, en el hecho de que se desarrollaron las variables a través de criterios de índole científico, logrando hacer la contrastación de la hipótesis planteada hacia la observación, encuadrándose para ello en un enfoque de tipo cuantitativo, construyéndose el instrumento y determinando su fiabilidad mediante el Alfa de Cronbach, y la validación de tres expertos.

Finalmente, la investigación fue viable, puesto que se tuvo acceso a las 50 resoluciones judiciales que los Juzgados de Investigación Preparatoria del Santa - Sede Central dictaron durante los años 2017-2019, imponiendo comparecencia con restricciones en los casos en que desestimaron sendos requerimientos de prisión preventiva, lográndose describir la realidad en torno a las variables de estudio, evaluando sus implicancias; y analizando premisas de índole filosófica así como epistemológicas para comprender el fin de la investigación,

Esta investigación pudo orientarse según el objetivo general de determinar en qué medida se relacionan los graves y fundados elementos de convicción con la comparecencia con restricciones, en los Juzgados del Santa, 2017-2019; al que se pudo llegar mediante los siguientes objetivos específicos: a) Determinar la relación entre la dimensión normativa de la variable graves y fundados elementos de convicción y la variable comparecencia con restricciones; b) Determinar la relación entre la dimensión jurisprudencial de la variable graves y fundados elementos de convicción y la variable comparecencia con restricciones; c) Determinar la relación entre la dimensión doctrinaria de la variable graves y fundados elementos de convicción y la variable comparecencia con restricciones; d) Determinar el nivel de los graves y fundados elementos de convicción en los Juzgados del Santa, 2017-2019; y e) Determinar el nivel de la comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa, 2017-2019

Se planteó como hipótesis general de la investigación “Los graves y fundados elementos de convicción se relaciona significativamente con la comparecencia con restricciones, en los Juzgados del Santa 2017-2019”, como hipótesis nula “Los graves y fundados elementos de convicción no se relaciona significativamente con

la comparecencia con restricciones, en los Juzgados del Santa 2017-2019”; y como hipótesis específicas: a) La dimensión normativa de la variable graves y fundados elementos de convicción se relaciona con la variable comparecencia con restricciones; b) La dimensión jurisprudencial de la variable graves y fundados elementos de convicción se relaciona con la variable comparecencia con restricciones; y c) La dimensión doctrinaria de la variable graves y fundados elementos de convicción se relaciona con la variable comparecencia con restricciones.

II. MARCO TEÓRICO

Todo trabajo de investigación se apoya en diversas investigaciones previas y en esta medida, debemos afirmar como un primer detalle que no existe trabajo de investigación alguno que haya abordado la problemática que estamos tratando; esto es, encontramos investigaciones sobre instituciones jurídicas relacionadas como la medida de prisión preventiva, la comparecencia con restricciones, entre otros; sin embargo, la problemática planteada en la presente investigación resultó siendo inédita, tanto en nuestro país como en otras latitudes. Es por ello que, se expuso antecedentes sobre instituciones jurídicas relacionadas a la temática tratada, teniendo en el plano internacional a las siguientes investigaciones:

La tesis de Obando (2018) en la que planteó que, en Ecuador, los elementos de convicción deben estar dirigidos a dos aspectos medulares y que están concretamente separados en el artículo 534° del CP y son: elementos de convicción sobre la delictuosidad del hecho y los elementos de convicción sobre la autoría o participación del imputado, debiendo concurrir copulativamente ambos.

La tesis de Bautista (2018) en la que planteó una reflexión sobre el interés específico de cualquier medida cautelar (refiriéndose al peligro procesal), porque surge siempre por la existencia de un posible menoscabo a los derechos del solicitante de esta medida -en materia penal, bien sea la víctima, el ofendido o el Ministerio Público- originado precisamente por la dilación, no pocas veces tardía, del dictado de la sentencia definitiva; denotando que en el proceso penal mexicano el factor peligro procesal es el imprescindible y prioritario para el dictado de una medida cautelar.

Considero que, en general, los antecedentes internacionales mostraron que toda medida cautelar requiere de dos requisitos imprescindibles como es la verosimilitud de derecho y peligro procesal; por lo que esto nos abre un abanico gigantesco sobre el cual legitimar la posición original de nuestra investigación que consiste en comprobar que la presencia de los elementos de convicción en los casos en que se declaran infundadas las solicitudes de prisión preventiva.

En el plano nacional se han obtenido investigaciones relacionadas a las instituciones parte de la problemática, y en esa medida se consideró a:

La tesis de Orbe (2017) en donde se planteó que el peligro de fuga, sería el verdaderamente importante y trascendental para la imposición o no de una prisión preventiva. Relata y enumera la totalidad de casos del señalado Juzgado, elaborando tablas y discusiones con relación a los procesos de robo agravado.

La tesis de Alvarado (2017) en donde se planteó que el peligro procesal constituye el más importante de los requisitos para declarar fundada una determinada solicitud de prisión preventiva; situación que abona y se enlaza con el objetivo de nuestra investigación en la medida que consideramos que es la afirmación de este presupuesto el que diferencia la medida analizada de la comparecencia con restricciones (donde se encuentra atenuado o no existe). Vale la pena indicar que este presupuesto constituye el verdadero factor de diferenciación entre una medida de prisión y una comparecencia restrictiva.

El artículo científico de Espinoza (2019) en el que planteó que la Sentencia Plenaria 01-2017 estableció que en nuestro país el estándar de prueba necesario era la sospecha grave, la misma que continuó desarrollándose a través del Acuerdo Plenario 01-2019 y se le denominó “sospecha fuerte”, quedando establecido como tal para los casos de requerimientos de prisión preventiva.

El artículo de Bello (2020) en el que refirió como conclusión que para el dictado de la comparecencia con restricciones señala que debe existir sospecha grave y una prognosis de pena que supere los 4 años, en lo que respecta al peligro procesal, ésta debe plantearse en base a restricciones que impone el Juzgado y debe ser siempre en clave de apercibimiento por parte del mismo órgano jurisdiccional.

El artículo de Campos (2019), en el que señaló los principales antecedentes de la prisión preventiva y su presupuesto de sospecha grave, además de señalar los niveles de sospecha que fueron detallados en la Sentencia Plenaria 01-2017, así como en el Acuerdo Plenario 01-2019. Definió también ciertos aspectos generales para hablar de una imputación concreta y que defina una atribución concreta al imputado. La verosimilitud del derecho se vería expresado por este primer presupuesto de la medida coercitiva reseñada.

El Acuerdo Plenario 01-2019 constituyó un antecedente jurisprudencial obligatorio, pues aquí se denomina a los graves y fundados elementos de convicción de delito, como “sospecha fuerte” y señala que éste tiene su base en el Informe 2/97 de fecha

11 de marzo de 1997, párrafo 26°, en el cual señala la figura de la sospecha grave y fundada; así como que “es aquel requisito de legitimidad para privar a una persona de su libertad, y que al faltar determina que la medida que se dispuso se tornó arbitraria” (CIDH Caso Tibi vs Ecuador, de fecha 07/09/04). Este Acuerdo Plenario establece en su considerando 25° que la sospecha fuerte requiere un juicio de atribución al imputado, esto es, que fundadamente se pueda establecer que el imputado participó en el delito que se procesa y que es responsable penalmente.

Se tuvo un antecedente en el Pleno Jurisdiccional Penal y Procesal Penal de Arequipa, en el año 2018, en el que se consignó lo siguiente en su primer acuerdo:

No se torna vital que la pena supere los 4 años para dictarse una comparecencia restrictiva, pues basta que preexista la sospecha fuerte como peligro de fuga u obstaculización.

En este entendido, siempre que se solicitara la revocatoria de una comparecencia restrictiva por prisión preventiva se tendría que realizar un análisis nuevo, el mismo que tendría como objetivo se determine el cumplimiento de los presupuestos procesales para que se dicte una medida como la prisión preventiva de acuerdo a lo regulado en el artículo 268° del C.P.P.

Y en base a este acuerdo se pudo inferir que para los jueces de Arequipa la existencia de sospecha grave resulta ser un presupuesto ineludible para el dictado de una medida de comparecencia con restricciones. No compartimos los criterios adicionales sobre la no obligatoriedad de que la pena supere los 4 años, ya que estarían creando un segundo análisis material en una eventual solicitud de revocatoria de medida coercitiva, cuando ello no tiene amparo normativo alguno.

Se tuvo como antecedente el Acuerdo de Jueces Titulares de las Salas Penales de Apelaciones del DJLL, específicamente el Acuerdo N° 02-2017 el cual refería lo siguiente:

Acuerdo: Los Jueces Penales deben motivar todos los presupuestos debatidos en la prisión preventiva, aun cuando no concurra el supuesto de sospecha grave, y de forma puntual el principio de proporcionalidad para lograr establecer si se impone una comparecencia simple o restrictiva.

De acuerdo al tenor de este acuerdo, resultó claro inferir que para los Jueces Superiores de La Libertad se puede dictar una medida como la analizada, aun cuando falte la concurrencia de los graves y fundados elementos de convicción. Se anota, para efecto de ser discutido en el momento correspondiente y poderlo comparar a la luz de los instrumentos utilizados en la presente investigación.

Existió otro antecedente dictado por la CSJ en la Casación N° 724-2015-PIURA que reseñó lo siguiente:

“Existe en la prisión preventiva un análisis de los indicios razonables de criminalidad en base al principio de intervención indiciaria; siendo entonces que aquello que no es importante para el ámbito penal no puede ser objeto de la medida que se solicita”.

En este caso, se estuvo refiriendo indirectamente a que ante la ausencia de graves y fundados elementos de convicción sería el efecto que se desestime toda medida coercitiva.

Se tuvo como un antecedente jurisprudencial directo dictado por la CSJ a la Casación N° 1143-2019-APURÍMAC, en el que se dejó sentado en su considerando VIGÉSIMO que, si en el análisis de una medida coercitiva personal se observa que no se cumple el requisito de encontrarnos ante graves y fundados elementos de convicción, no correspondería examinar o tomar en cuenta los demás presupuestos materiales, debiendo restringirse el caso al dictado de la comparecencia simple. Esta ejecutoria resulta siendo un antecedente vital, en la medida que reconoce que para la imposición de una medida de comparecencia con restricciones se necesitaría la sospecha grave o fuerte, siendo este uno de los puntos que queremos resaltar en la presente tesis de investigación.

La Sentencia del Tribunal Constitucional STC 502-2018 OLLANTA HUMALA TASSO – NADINE HEREDIA ALARCÓN también es un antecedente, en la medida que impuso como una exigencia la denominada “motivación perfecta” en el caso de una resolución judicial de prisión preventiva, y en esta medida con respecto al presupuesto en análisis también extendía este criterio.

En los trabajos de investigación que hemos revisado se pudo encontrar como patrón denominador que se analizaron las medidas coercitivas en general, precisando que

hemos procurado resaltar el presupuesto bajo análisis como el elemento común y presupuesto imprescindible para la imposición de medidas coercitivas como las ya mencionadas.

Las teorías que respaldaron este estudio fueron: la teoría cautelar, que establece que la medida en análisis es personal y se orienta hacia un fin de índole cautelar, por lo que su imposición y duración tiene que estar basado en graves y fundados elementos de convicción así como a un plazo razonable. (Ministerio Público, 2017); la Teoría garantista, que establece la designación de cualquier medio para tutelar derechos fundamentales y sobre todo para llevar a cabo su efectivización. (Ferrajoli, 2006). Aquí el autor plantea que el imputado de un hecho delictivo asiste a la audiencia teniendo la certeza de que se respetaran sus derechos y el todo lo que implique el debido proceso; La Teoría del Delito, que es aquella que hace posible el esclarecimiento de los hechos y brindar una garantía de los presupuestos para que el hecho suscitado se califique como un delito o solo como una falta; es decir, a través de esta teoría se lleva a cabo la sistematización de los criterios y fundamentos que desarrolla la doctrina penal, permitiéndonos esbozar una solución a los casos en los que se impone una medida de comparecencia con restricciones. (Calderón, 2017); y la finalmente la teoría finalista, la misma que establece que un accionar en puntual puede ser imputado a un individuo en particular, siempre que se identifique el fin del mismo, para luego verificar dicho fin llegó a ser concretado o no en la realidad. (Zaffaroni, 1986)

En cuanto a los principales conceptos que fundamentan teóricamente el trabajo de investigación se tuvo que: La prisión preventiva es una medida de índole coercitiva personal más gravosa que existe en nuestro país y en el sistema jurídico latinoamericano. Encuentra su regulación en el artículo 268° del CPP y tiene tres presupuestos copulativos para su imposición: a) existencia de graves y fundados elementos de convicción; b) pronóstico de pena que supere los 4 años; y c) peligro procesal. En este punto también resulta vital incorporar la obligación estatal de combatir el crimen, conforme señala Birzer (2012), “law enforcement authorities must then be deployed to investigate, arrest and prosecute these people”. (p.4)

Con respecto a la prisión preventiva, Araya & Quiroz (2014) sostienen:

“Es de las medidas coercitivas más gravosas que hasta hoy conserva el proceso penal, en tanto entraña una restricción profunda de la libertad, con importantes efectos” (p. 35).

Esto es, señala que la referida medida coercitiva vendría a ser la más gravosa en cuanto restringe la libertad, necesitando por ello cumplirse rigurosamente con los presupuestos que se han establecido en el artículo 268° de nuestro C.P.P.

En cuanto a la fuente de estos graves y fundados elementos de convicción podemos anotar que estos dependerán en buena medida de que exista flagrancia delictiva o sea un caso con una naturaleza compleja determinada. En palabras de Matison, et al (2017) *“a crucial element is the time for the identification of the person of the suspect. Many experts believe that depending on the time in which the suspect was identified, there will be greater elements of conviction to link him to the case.”* (p.228)

Es importante reseñar que la media en análisis al ser de índole cautelar tiene entre sus presupuestos los dos elementos imprescindibles que se dan en su seno y estos son: a) *fumus bonis iuris*, que viene a ser la verosimilitud de derecho; y b) el *periculum in mora*, que viene a ser el peligro en la demora. En el caso concreto, ambas se constituyen en presupuestos imprescindibles que se adicionan a que la pena supere los 4 años. Como complemento de esta posición podemos indicar que es imprescindible la exigencia de estos elementos para lograr que se imponga dicha medida, ya que en palabras de Moak y Carlson (2013): *“not all arrested persons are fully prosecuted”*. (p.7)

El primero de los presupuestos de la prisión preventiva es la existencia de graves y fundados elementos de convicción, esto es, la acreditación de conducta delictuosa y vinculación del imputado con dicha conducta; siendo que, según indica Ríos (2018): *“para que un individuo sea privado de su libertad tiene que de manera necesaria existir suficientes elementos que logren crear convicción y corroboren la responsabilidad penal del mismo”* (p. 78). También Wright (2019) señaló *“an arrest must be supported by sufficient proof that would leave a reasonable person to believe that the defendant has committed a crime”*. (p.9)

La jurisprudencia se ha encargado de ir moldeando el concepto de la gravedad de los elementos de convicción y ya la Sentencia Plenaria 01-2017 estableció que el grado de sospecha necesario para cumplir con el primer presupuesto que desarrollamos es la “sospecha grave”, en tanto que esta misma posición ha venido siendo más detallada en el Acuerdo Plenario 01-2019 que ha establecido como estándar de sospecha, la famosa sospecha fuerte. Dichos elementos vienen a ser la expresión de la verosimilitud de derecho, o la apariencia de buen derecho; y en ese sentido, son el presupuesto imprescindible para la existencia de alguna medida coercitiva de carácter personal.

También resulta importante reseñar que como antecedentes se han anotado diversas ejecutorias supremas que continúan afianzando el contenido del presupuesto material de sospecha grave y que tiene origen no sólo en la Corte Suprema o Cortes Superiores, sino también son directrices dictadas por el Tribunal Constitucional en los casos que llegan a su seno. Así, pues, la jurisprudencia en nuestro país resulta ser abundante y refuerza la figura de la sospecha grave como elemento sustancial de toda medida coercitiva, ya que como veremos más adelante, también lo es de la comparecencia con restricciones, acorde a lo que propugnamos desde la hipótesis del presente trabajo de investigación.

Los requerimientos de la medida analizada son efectuados por el Ministerio Público y resueltos por el Juez de IP, quien debe motivar la existencia no sólo del primer presupuesto señalado líneas arriba, sino también que la pena supere los 4 años, que viene a ser el segundo presupuesto de la media. Este límite mínimo de cuatro años -exigido para la prognosis de pena- tiene su fundamento en el principio de humanidad de la pena que explica que una pena que no es superior a cuatro años no ameritaría -en abstracto- una efectividad de la misma; y, por ende, tampoco una prisión preventiva. Concluimos en este punto que el hecho de que la pena supere los 4 años también es un requisito sine qua non para la imposición de alguna medida coercitiva.

El tercer presupuesto establecido en nuestra normativa penal es el peligro procesal, el mismo que viene a ser la concreción del elemento genérico “periculum in mora”; y se traduce en el riesgo de que quien es imputado con el delito no sea sometido a la acción de la justicia, peligrando así el éxito y finalización del proceso.

El peligro procesal, a su vez, se subdivide en dos clases, siendo el primero el relacionado con el peligro de fuga y que Llobet (2009) conceptualiza: “*el peligro de fuga hace referencia al riesgo de que el imputado pueda evadir la acción del proceso y no comparecer ante él*” (p.388). También resulta importante referir que se encuentra vinculado con la calidad de arraigo del agente en torno a su domicilio, familia y trabajo; así como a la pena por cumplirse, la magnitud del daño ocasionado y el hecho de pertenecer o no a una organización criminal.

Este presupuesto implica llevar a cabo un análisis del de riesgo razonable; esto es, saber si quien ha sido imputado con el delito si el imputado podría destruir, modificar, ocultar, o falsificar los elementos de prueba; y en ese mismo sentido define San Martín (2005) que “*el riesgo de destruir pruebas tiene que ser tan grave como para que se no se pueda evitar mediante ninguna otra medida de coercitiva*” (p. 462). En este caso, el Acuerdo Plenario 01-2019 ha sido bastante explícito en señalar que todo argumento de peligro de obstaculización debe basarse en situaciones concretas, esto es, que tengan un real asidero en el proceso que se investiga o en otro donde el agente hubiere participado y no podrá en meras presunciones y/o conjeturas sobre la calidad de conducta del procesado en la investigación.

Vale la pena indicar que el peligro procesal es el presupuesto que se debe analizar con mayor detenimiento, en la medida de que de presentarse objetivamente de forma grave o fuerte, implicará necesariamente una prisión preventiva; empero si es posible la atenuación del peligro de fuga u obstaculización por alguna situación o consideración razonable será necesaria la imposición de alguna medida coercitiva menos gravosa como una comparecencia con restricciones o un impedimento de salida del país.

La Casación 626-2013 MOQUEGUA estableció dentro de sus considerandos que adicionalmente al análisis de los tres presupuestos ya referidos se debían practicar dos análisis que se referían lo proporcional de la medida y al plazo de la eventual medida coercitiva. En suma, en una actual audiencia se analizan estos cinco presupuestos, debiendo darse todos de forma copulativa para poder imponer la medida de prisión preventiva.

Con respecto a la existencia de graves y fundados elementos de convicción, la doctrina nacional la ha definido como el presupuesto de toda medida coercitiva, como

el más importante al momento de analizar una determinada restricción y sobre ella señala San Martín (2015) “ello *presupone un cierto nivel de desarrollo de la imputación y un elevado grado de probabilidad de que la persona a quien se le imputado el delito sí lo ha cometido*” (p.457). En ese mismo camino también, resulta casi unánime que en nuestro país se preste bastante relevancia a la sospecha grave, fuerte o vehemente como también se le conoce.

En la doctrina extranjera, se tiene posiciones bastantes aproximadas y es que Nieva (2012) señala: “*No puede basarse en una conjetura, sino que la condena tiene que estar fundado en indicios que permitan de manera razonable deducir la responsabilidad del individuo*” (p.73). Así también Roxin (2000) señala: “deben estar presentes los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad en su totalidad”, definiendo con ello de que debe existir indicios graves de la comisión del hecho que se imputa (p.146). En suma, la doctrina extranjera también ha sido bastante elocuente y certera en señalar que la sospecha grave o fuerte resulta indispensable para el dictado de una medida coercitiva, en la medida de que toda restricción a la persona debe estar fundamentada en elementos que lo vinculen con un determinado delito de manera fehaciente. Finalmente, corresponde también revisar el derecho comparado y conocer si en países vecinos, este presupuesto resulta siendo imprescindible, o si por el contrario existe mayor flexibilidad en otros países. Como punto inicial se revisó la normatividad colombiana y en ella se anota que para la fundamentación de una medida restrictiva deben existir graves indicios de la comisión de delito. En Costa Rica, por ejemplo, el artículo 237° del CPP especifica en su artículo 237° que sólo procede la detención como medida coercitiva cuando se compruebe la existencia de indicios que logren comprobar de forma razonable que el imputado es quien ha cometido el delito o a participado en él. Por último, nuestro hermano vecino Chile se anota que para el dictado de una medida coercitiva resulta imprescindible que existan antecedentes que justificaren el delito y la participación del investigado en el mismo. En resumen, en la normatividad comparada, resulta también congruente que para el dictado de una medida coercitiva resulta imprescindible la existencia de una sospecha grave de delito y de la relación del imputado con él.

En esa misma línea de análisis va la CIDH, toda vez que en setiembre de 2017 emitió el Informe en torno al empleo de la prisión preventiva en países latinoamericanos, en la que daba cuenta del exceso y violación de la excepcionalidad de la prisión preventiva que dicha institución observaba en estos países y en su contenido justamente detallaba que un indicador importante para ser tomado en cuenta es el hecho de que la judicatura debería ser mucho más exigente en la motivación de la resolución y en el análisis de los principios constitucionales como la proporcionalidad de la medida. En suma, tanto la normativa comparada como la jurisprudencia supranacional ahondan en el punto de exigir mayor análisis y la obligatoriedad de la sospecha realmente fuerte para el dictado de una medida coercitiva.

La comparecencia con restricciones es una medida de índole coercitiva personal restrictiva de menor gravedad que la prisión preventiva, y como su nombre indica, restringe ciertos derechos como el de locomoción, puesto que obliga a la persona a no ausentarse de su lugar de residencia, no concurrir a ciertos lugares o concurrir ante el Juzgado cada 15 días, por ejemplo; u obliga a depositar la garantía dineraria denominada caución -muy elevada en algunos casos-, o prohíbe comunicarse y/o reunirse con determinadas personas, entre otras limitaciones; ello, de acuerdo a los artículos 287° y 288° del C.P.P.

Señala Arbulú (2015) que “las medidas restrictivas se imponen con la finalidad de que el imputado se ciña al proceso y no tenga posibilidad de evadirlo y por ello se denomina comparecencia restrictiva”. (p.546)

En el derecho comparado se puede señalar que tanto en Ecuador como en Colombia existe la figura de la comparecencia y la misma se sujeta a reglas determinadas, siendo que es una medida obligatoria en toda causa penal. No existe una diferencia marcada como aquí en nuestro país que divide la comparecencia en simple y restringida, sino se llama de manera lata comparecencia y se aplica en los casos en que la medida más gravosa como una prisión resulta siendo desproporcionada. También se ha analizado el caso de Guatemala en el que se señala que se prefiere la imposición de medidas alternativas a la prisión preventiva y han empezado a proliferar las vigilancias electrónicas, además de declarar fundadas comparecencias, conforme al criterio regional que se señalaba en el párrafo precedente.

Ya se ha referido que en mediante el Informe de la CIDH se sugirió tomar medidas coercitivas opcionales a la prisión, señalando taxativamente a la comparecencia, uso de vigilancia electrónica, entre otros, como una solución a la crisis de prisiones preventivas que se vive en Latinoamérica. Así, entonces, la instancia supranacional también ha hecho eco en el sentido de definir que la comparecencia es una medida alternativa que debería ser aplicada.

La comparecencia con restricciones como medida cautelar no señala taxativamente cuáles son sus presupuestos de aplicación, sin embargo de una interpretación sistemática y armónica del CPP podemos extraer los mismos y son: La presencia de graves y fundados elementos de convicción, esto es, la acreditación de conducta delictuosa y vinculación del imputado con dicha conducta es su primer presupuesto, en la medida de que el artículo 287° refiere que se impondrá dicha medida cuando el peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad pueda evitarse de manera razonable; es decir, tan solo el peligro procesal vendría a ser el presupuesto que la diferencia de la prisión preventiva, por lo que el primer presupuesto sería imprescindible. Pero además del señalado argumento, se debe tener en cuenta que el mismo artículo 287° prevé en su literal 3) que existe la posibilidad de revocar una comparecencia con restricciones y variarla a prisión preventiva, siempre que exista incumplimiento de las restricciones impuestas; lo cual nos lleva claramente a identificar que sería imposible revocar una comparecencia con restricciones que no haya sido dictada con el cumplimiento de la existencia de graves y fundados elementos de convicción. Y por último, toda interpretación sistemática que se realice sobre normativa adjetiva penal deberá realizarse al de acuerdo al artículo VII del TP del CPP que señala que ante cualquier duda insalvable será de aplicación la norma más favorable al imputado, y en el caso específico, sería mucho más favorable para el imputado que para efectos de imponérsele una medida de menor gravedad como lo es la comparecencia con restricciones sea necesario y obligatorio que se acredite el primer presupuesto, según la interpretación sistemática ahondado en los párrafos precedentes. Y el segundo elemento indispensable será que la pena supere los 4 años, por los mismos fundamentos por los que hemos realizado el análisis sistemático del CPP, señalando que si existe la posibilidad de revocar una comparecencia con restricciones y variarla a prisión preventiva, siempre que exista incumplimiento de las restricciones impuestas; esto necesariamente

implica que sería imposible revocar una comparecencia con restricciones que no haya sido dictada con el cumplimiento de que la pena supere los 4 años. Con la finalidad de no caer en normas inaplicables, resulta exigible que la pena supere los 4 años, siendo ello también aplicable de acuerdo al principio de la interpretación favorable de la ley penal, conforme el artículo VII del TP del CPP. En esa medida se concluye que la comparecencia restrictiva tiene dos presupuestos constitutivos y son: a) la sospecha grave, esto es, la acreditación de conducta delictuosa y vinculación del imputado con dicha conducta; y b) la pena supere los 4 años

En cuanto a la jurisprudencia aplicable, aquí viene de recojo lo asentado en la Casación N° 1143-2019-APURÍMAC, considerando VIGÉSIMO que señaló:

Si en el análisis de una medida de índole coercitiva personal se observa que no se cumple el requisito de encontrarnos ante graves y fundados elementos de convicción, no correspondería examinar o tomar en cuenta los demás presupuestos materiales, debiendo restringirse el caso al dictado de la comparecencia simple.

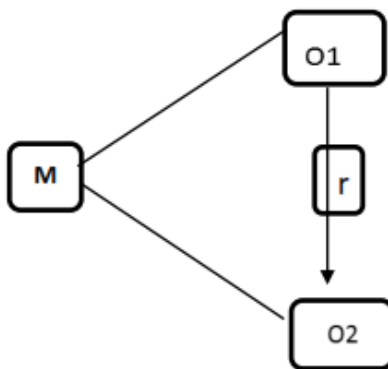
Esta ejecutoria resulta siendo un antecedente vital, en la medida que reconoce que para imponer la medida en análisis se necesitaría la sospecha grave o fuerte, todo lo cual concuerda con nuestra hipótesis inicial y se verá que no es motivada como corresponde en los Juzgados Penales del distrito judicial del Santa.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

De acuerdo al objetivo por el que se orientó la investigación, se trató de un estudio aplicado, ya que lo que se persiguió fue solucionar conflictos y lograr el aporte de nuevos conceptos teóricos; según su enfoque fue cuantitativa, puesto que se cuantificaron las variables en estudio. (Rainer, 2017).

El diseño fue no experimental correlacional causal, pues se entablaron relaciones de causa y efecto entre las variables; y transversal puesto que se aplicó el instrumento a la muestra de investigación en un solo momento, a fin de recoger los datos relevantes para el estudio (Hernández, 2014).



Dónde:

M: Muestra participante

O1: Observación de la variable independiente: Los graves y fundados elementos de convicción

O2: Observación de la variable dependiente: Comparecencia con restricciones

r: Relación de las variables

3.2. Variables y Operacionalización (Anexo N°02)

3.2.1. Variable independiente: Los graves y fundados elementos de convicción

Referido al valor que el Juez de garantías le otorga a uno de los presupuestos para el dictado de la medida coercitiva, el mismo que jurisprudencialmente se ha identificado con el nombre de sospecha grave o sospecha fuerte. Estos vienen a ser la expresión de la verosimilitud de derecho, o la apariencia de buen derecho; y en ese sentido, son el presupuesto imprescindible para la existencia de alguna medida coercitiva de carácter personal.

3.2.2. Variable dependiente: Comparecencia con restricciones

Se trata de una medida de índole coercitiva personal restrictiva que resulta siendo menos gravosa que la prisión preventiva, y como su nombre indica, restringe ciertos derechos como el de locomoción, puesto que obliga a no ausentarse del lugar donde se reside, a no concurrir a determinados lugares o a concurrir ante el Juzgado cada 15 días, por ejemplo; u obliga a depositar la garantía dineraria denominada caución -muy elevada en algunos casos-, o prohíbe comunicarse y/o reunirse con determinadas personas, entre otras limitaciones; ello, de acuerdo a los artículos 287° y 288° del C.P.P.

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1 Población Muestral

Conformada por 50 resoluciones judiciales que impusieron comparecencia con restricciones y de 30 operadores de derecho de los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria del Santa – sede central del periodo 2021

Tabla 1

Distribución de la población muestral de resoluciones judiciales de los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria del Santa – sede central, durante los años 2017 al 2019.

Resoluciones Judiciales que impusieron comparecencia con restricciones	Total	Porcentaje
Muestra estadística	45	90.00 %
Excedente	5	10.00 %
TOTAL	50	100%

Fuente: Informe N° 029-2020 Poder Judicial del Santa

Elaboración: Coordinación de causas de juzgados penales del distrito judicial del Santa

3.3.2. Muestra:

Se trata de un conjunto de individuos o de objetos que son seleccionados teniendo en cuenta ciertos criterios científicos, por lo que cada uno de ellos se convierte en un componente del universo (Rainer, 2017). La muestra estuvo conformada por 45 resoluciones judiciales, cifra que se obtuvo según la fórmula del tamaño de muestra para estimar la proporción poblacional en poblaciones finitas (ver fórmula de cálculo en el Anexo N° 5) y por ser la población de operadores de derecho reducida y accesible se consideró estudiar a toda la población de operadores.

Tabla 2

Distribución de la muestra de profesionales de derecho que laboran como operadores jurídicos en el distrito judicial del Santa en el año 2021

Condición	Total	Porcentaje
Juez	10	33.3%
Fiscal	10	33.3%
Abogado defensor	10	33.3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Operadores Jurídicos del Distrito Judicial del Santa

Elaboración: Propia

3.3.3. Muestreo:

Es la elección de un conjunto de individuos que logran representar al grupo del que forman parte, para así llevar a cabo las particularidades del mismo. (Rainer, 2017, p.23). En nuestro caso se empleó el muestreo aleatorio simple para seleccionar las resoluciones judiciales.

Unidad de análisis:

- Resoluciones judiciales y operadores de derecho

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Técnicas: Brindaron soluciones a ciertos conflictos, por los que se las eligió según lo que se estudiará, la finalidad y razonabilidad a la que se orientó; teniendo entonces

La técnica documental: Consistió en un conjunto de operaciones para lograr representar lo que contiene un documento de una forma diferente a la original, lográndose así que se la consulte o localice sencillamente para un futuro estudio. (Hernández, 2014). A través de ella se logró analizar la bibliografía que tuviese relación con las variables bajo análisis y así diseñar el marco teórico requerido

Encuesta: Se empleó para la recolección de datos, pues se interrogó a los sujetos para la obtención sistemática de conceptos que surgen de un problema científico

construido de forma previa. (Rainer, 2017). Con ella se logró obtener directamente de los operadores de derecho datos importantes para el estudio y el fortalecimiento del sistema de justicia.

Análisis de casos: Se llevó a cabo el análisis de 50 resoluciones judiciales en las que se impuso comparecencia con restricciones en el Distrito Judicial del Santa - Sede Central, ante requerimientos de prisión preventiva entre los años de 2017 al 2019.

Instrumentos: A través de los cuales se suscitó la obtención y registro de datos resultantes de la aplicación de las técnicas. Entre ellos encontraremos a:

Ficha: Es aquel medio empleado por el sujeto que realiza el estudio para lograr avanzar y guardar todo aquello que ha logrado investigar. (Hernández, 2014). En nuestro estudio se llegó a emplear fichas de resúmenes, de parafraseo, etc.

Guía de análisis de cotejo dicotómico: Elaborado sobre la base de la información oficial entregada por el poder Judicial del Santa, a través del Informe N° 029-2020 poder Judicial del Santa, mediante la que se analizaron 45 resoluciones judiciales.

Cuestionario: Se trató de aquel instrumento que fue elaborado en base a preguntas relacionadas a las variables en análisis, para luego aplicarlos a los sujetos que se llegaron a seleccionar como población muestral. (Rainer, 2017). En nuestro caso se elaboró un cuestionario para ambas variables conformado por 12 ítems (seis ítems para cada variable), y que fueron aplicados a los operadores jurídicos.

La validez de instrumentos de recolección de datos

Validez de contenido: Se llegó a realizar por el juicio de 3 expertos conocedores de temas penales con grado de magister: Mg. Arévalo Minchola Maguín, Mg. Vega Aguilar Jorge Alberto y Mg. Montoya Abanto Julio Alberto; todos ellos con mención en derecho penal y procesal penal.

Validez de criterio: Se llegó a emplear la validez estadística de Pearson para cada ítem de las variables en análisis. (Anexo N° 8)

La Confiabilidad de instrumentos de recolección de datos

Esta confiabilidad se suscita cuando se aplica de forma reiterada el instrumento a un mismo sujeto del estudio, llegando a poder obtener resultados similares en un rango

razonable; es decir, no se llega a suscitar una distorsión que pudiese atribuirse a los defectos propios del instrumento. (Hernández, 2014). Para evaluar la confiabilidad de los cuestionarios se utilizó el método de consistencia interna a través del coeficiente de correlación alfa de cronbach, obteniéndose la confiabilidad de ,918 para la variable independiente y de ,954 para la variable dependiente. (Anexo N°7)

3.5. Procedimiento

Para obtener datos requeridos, se elaboraron cuestionarios, para luego aplicarlos a los operadores de derecho de la unidad de análisis; para lo cual se recibió un asesoramiento previo en torno a cómo debía llenarse adecuadamente los cuestionarios, pues era necesario conocer datos que fueran de suma relevancia para la investigación. Luego, estos datos fueron procesados y presentados debidamente, para finalmente consignar las conclusiones y emitir recomendaciones.

3.6. Método de análisis de datos

Se elaboró una matriz para la puntuación de las dimensiones de las variables en estudio
Se pudo elaborar tablas para distribuir las frecuencias e interpretarlas en el Programa Excel.

Se proyectaron figuras de índole estadístico mediante el Programa Excel, para lograr observar los caracteres de las variables; haciendo uso de tablas para la distribución de frecuencias y gráficos de barras

Se elaboró guías de análisis de cotejo dicotómico para analizar las resoluciones judiciales que tuvieron el siguiente detalle: número de caso, delito, día y hora de audiencia de prisión preventiva, existencia de graves y fundados elementos de convicción y medida coercitiva impuesta.

Estadística inferencial:

Se llegó a emplear el SPSS V 26 para lograr obtener y procesar datos estadísticos de índole descriptiva e inferencial

Se empleó la prueba Estadística de Pearson para determinar la relación entre las variables, pues se detectó el uso de pruebas paramétricas; mientras que para

contrastar la correlación con las dimensiones se utilizó la prueba no paramétrica de Spearman. (Anexo N°6)

3.7. Aspectos éticos

Se pudo mantener resguardada la identidad quienes colaboraron en la recolección de datos, para lo cual se siguieron directrices de índole ética como lo son la confidencialidad y el anonimato; es decir, no pudiendo empelarse dichos para fines que difirieran a los perseguidos por nuestra investigación. Asimismo, los sujetos estuvieron informados antes de brindarles los cuestionarios, y se consideró su anonimato desde que se dio inicio al estudio.

IV. RESULTADOS

4.1. Estadística Descriptiva

Los resultados encontrados se analizaron de acuerdo a los objetivos e hipótesis del estudio; para así determinar la relación que existe entre las dos variables bajo análisis. Para lograr la obtención y análisis de los datos necesarios en torno a las variables y sus dimensiones se aplicó una guía de análisis de cotejo dicotómico de resoluciones judiciales y un cuestionario.

Para la variable independiente se aplicó un cuestionario con 6 ítems y tres dimensiones, siendo los criterios de evaluación: Nunca=1; Casi Nunca=2; A veces=3; Casi siempre=4 y Siempre=5. También se ha llevado a cabo una data y para tabular se presentaron los siguientes rangos de calificaciones:

Tabla 3
Escala de rango de calificación de la variable graves y fundados elementos de convicción

ESCALA DE MEDIDA VARIABLE INDEPENDIENTE				
	RANGO	NIVEL	FRECUENCIA	%
6	14	BAJO	2	6.7
15	22	MEDIO	8	26.7
23	30	ALTO	20	66.7
TOTAL			30	100.00

Fuente: Base de datos obtenidos con la aplicación de cuestionarios y procesados con el SPSS.

Interpretación: Como se muestra en la tabla 3 los rangos se han establecido considerando el mínimo (1) y máximo (5) valor otorgado a las opciones de respuesta a las preguntas del cuestionario; siendo que la variable independiente está compuesta por 6 preguntas, las mismas que multiplicadas por 5 (valor máximo de respuesta), dando un total de 30, al cual se resta el mínimo que son 6 (total de preguntas), quedando 24, lo que se divide entre el número de niveles en la escala de medida (3) resultando una amplitud de rango de 8. Dicha amplitud de rango ajustada para cada nivel se distribuye como se muestra en la tabla. Asimismo, en la tabla se muestra que el nivel de la variable independiente en la unidad bajo análisis, es predominantemente alto con un 66.7% determinado por 20 de los 30 encuestados

seguido del nivel medio con 26.7% determinado por 8 encuestados y del nivel bajo con 6.7% determinado por 2 encuestados.

Para la variable dependiente se aplicó un cuestionario con 6 ítems y tres dimensiones, siendo los criterios de evaluación: Nunca=1; Casi Nunca=2; A veces=3; Casi siempre=4 y Siempre=5. También se ha llevado a cabo una data y para tabular se presentaron los siguientes rangos de calificaciones.

Tabla 4
Escala de rango de calificación de la variable comparecencia con restricciones

ESCALA DE MEDIDA VARIABLE INDEPENDIENTE				
RANGO		NIVEL	FRECUENCIA	%
6	14	BAJO	9	30.0
15	22	MEDIO	11	36.7
23	30	ALTO	10	33.3
TOTAL			30	100.00

Fuente: Base de datos obtenidos con la aplicación de cuestionarios y procesados con el SPSS

Interpretación: Como se muestra en la tabla 4 los rangos se han establecido considerando el mínimo (1) y máximo (5) valor otorgado a las opciones de respuesta a las preguntas del cuestionario; siendo que la variable dependiente está compuesta por 6 preguntas, las mismas que multiplicadas por 5 (valor máximo de respuesta), dando un total de 30, al cual se resta el mínimo que son 6 (total de preguntas), quedando 24, lo que se divide entre el número de niveles en la escala de medida (3) resultando una amplitud de rango de 8. Dicha amplitud de rango ajustada para cada nivel se distribuye como se muestra en la tabla. Como se vislumbra el nivel de la variable independiente en la unidad bajo análisis, es predominantemente medio con un 36.7% determinado por 11 de los 30 encuestados seguido del nivel alto con 33.3% determinado por 10 encuestados y del nivel bajo con 30.0% determinado por 9 encuestados.

4.2. Estadística Inferencial

4.2.1. Prueba de hipótesis general:

H1: Los graves y fundados elementos de convicción se relacionan significativamente con la comparecencia con restricciones, en los Juzgados del Santa 2017-2019.

H0: Los graves y fundados elementos de convicción no se relacionan significativamente con la comparecencia con restricciones, en los Juzgados del Santa 2017-2019.

Tabla 5

Correlación entre graves y fundados elementos de convicción y comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019

		Correlaciones	
		GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN N	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	Correlación de Pearson	1	,551**
	Sig. (bilateral)		,002
	N	30	30
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Correlación de Pearson	,551**	1
	Sig. (bilateral)	,002	
	N	30	30

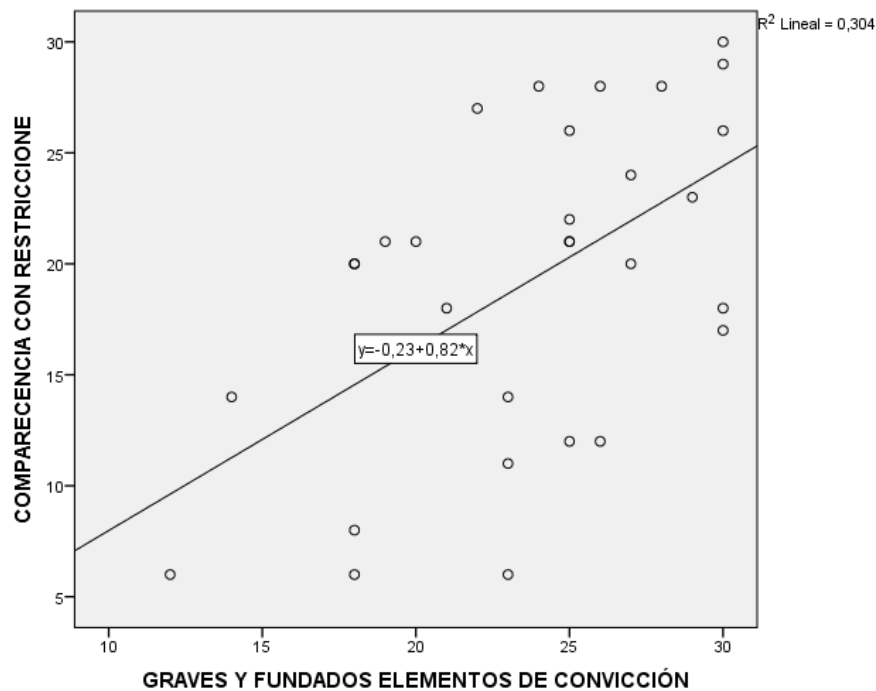
****.** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos obtenido con aplicación de cuestionario y procesados en el SPSS V25

Interpretación:

La Tabla 5 indica que de acuerdo a la correlación Pearson (pues los datos presentan distribución normal), existe una correlación moderada entre las variables de estudio; puesto que el coeficiente de correlación es ,551** y tiene un sig (bilateral) de ,002, por lo se puede inferir la existencia de una relación significativa moderada entre dichas variables. En consecuencia, siendo el nivel de significancia del 5% ($\alpha=0.05$) y $p < 0.05$, se rechaza la hipótesis nula y se aprueba la hipótesis general del estudio.

Figura N°1: Diagrama de dispersión y recta de regresión de graves y fundados elementos de convicción y comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019



Fuente: Tabla 5

Interpretación

La figura 1, nos indica que la tendencia de la variable independiente con la variable dependiente tiene una asociación lineal positiva significativa; pues según el grafico de dispersión la variable independiente explica la segunda en un 30.4% y en un 69.6% la explican otros factores.

4.2.2. Contrastación de hipótesis específicas

HE1: La dimensión normativa de la variable graves y fundados elementos de convicción se relaciona significativamente con la variable comparecencia con restricciones.

H10: La dimensión normativa de la variable graves y fundados elementos de convicción no se relaciona significativamente con la variable comparecencia con restricciones.

Tabla 6

Correlación entre dimensión normativa y comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019

		Correlaciones		
		NORMATIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	
Rho de Spearman	NORMATIVA	Coeficiente de correlación	1,000	
		Sig. (bilateral)	.	
		N	30	
	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Coeficiente de correlación	,514**	1,000
		Sig. (bilateral)	,004	.
		N	30	30

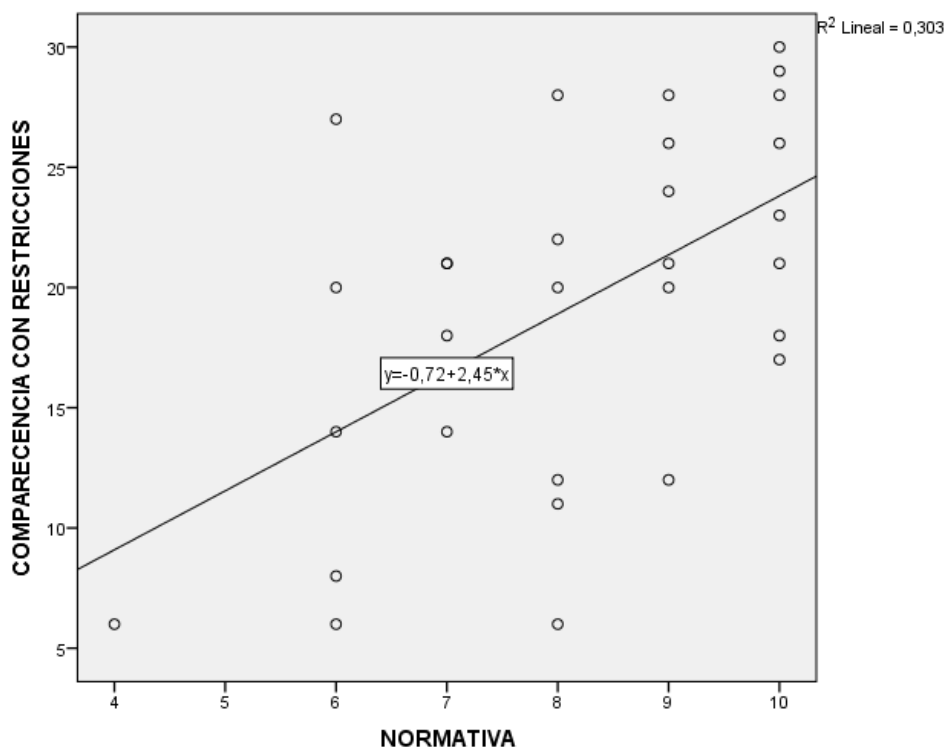
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos obtenido con aplicación de cuestionario y procesados en el SPSS V25

Interpretación

En la Tabla 6 se observa que el coeficiente de correlación de Spearman es $R_{ho} = ,514$ y un sig (bilateral) de ,004; existiendo una correlación moderada con nivel de significancia menor al 1% ($p < 0.01$), infiriéndose que la dimensión normativa de la variable independiente se relaciona de manera significativa moderada con la variable comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019.

Figura N°2: Diagrama de dispersión y recta de regresión de la dimensión normativa y la comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019.



Fuente: Tabla 6

Interpretación

La figura 2, indica que la tendencia de la dimensión normativa con la variable comparecencia con restricciones tiene una asociación lineal positiva significativa; ya que de acuerdo al gráfico de dispersión la dimensión normativa explica a la mencionada variable en un 30.3% y en un 69.7% la explican otros factores.

HE2: La dimensión jurisprudencial de la variable graves y fundados elementos de convicción se relaciona significativamente con la variable comparecencia con restricciones.

H2O: La dimensión jurisprudencial de la variable graves y fundados elementos de convicción no se relaciona significativamente con la variable comparecencia con restricciones.

Tabla 7
Correlación entre dimensión jurisprudencial y comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019

			Correlaciones	
			JURISPRUDENCIAL	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
Rho de Spearman	JURISPRUDENCIAL	Coeficiente de correlación	1,000	,491**
		Sig. (bilateral)	.	,006
		N	30	30
	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Coeficiente de correlación	,491**	1,000
		Sig. (bilateral)	,006	.
		N	30	30

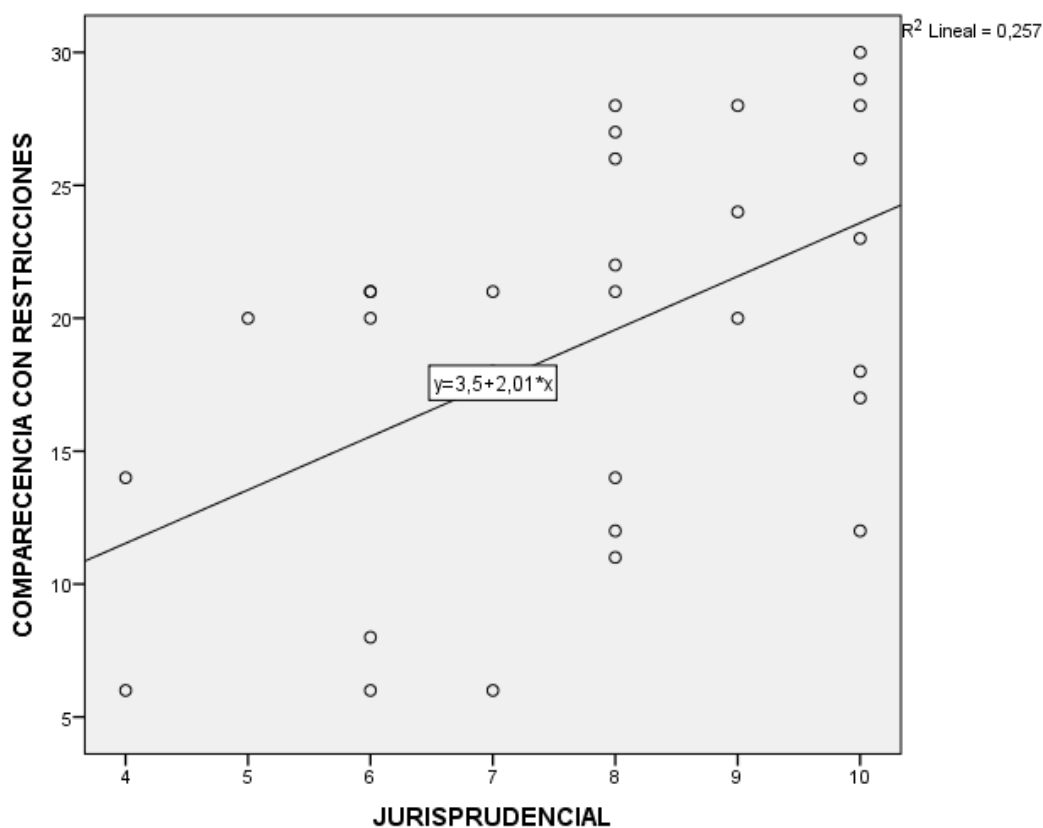
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos obtenido con aplicación de cuestionario y procesados en el SPSS V25

Interpretación

En la Tabla 7 se vislumbra que el coeficiente de correlación de Spearman es $R_{ho} = ,491$ y un sig (bilateral) de ,006; existiendo una correlación moderada con nivel de significancia menor al 1% ($p < 0.01$), infiriéndose que la dimensión jurisprudencial de la variable independiente se relaciona de manera significativa moderada con la variable comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019.

Figura N°3: Diagrama de dispersión y recta de regresión de la dimensión jurisprudencial y la comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019.



Fuente: Tabla 7

Interpretación

La figura 3, indica que la tendencia de la dimensión jurisprudencial con la variable dependiente tiene una asociación lineal positiva significativa; ya que el grafico de dispersión la dimensión jurisprudencial logra explicar a la variable en un 25,7% y en un 74.3% la explican otros factores.

HE3: La dimensión doctrinaria de la variable graves y fundados elementos de convicción se relaciona significativamente con la variable comparecencia con restricciones.

H3O: La dimensión doctrinaria de la variable graves y fundados elementos de convicción no se relaciona significativamente con la variable comparecencia con restricciones.

Tabla 8

Correlación entre dimensión doctrinaria y comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019

		Correlaciones		
		DOCTRINARIA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	
Rho de Spearman	DOCTRINARIA	Coeficiente de correlación	1,000	
		Sig. (bilateral)	.	
		N	30	
	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	Coeficiente de correlación	,502**	1,000
		Sig. (bilateral)	,005	.
		N	30	30

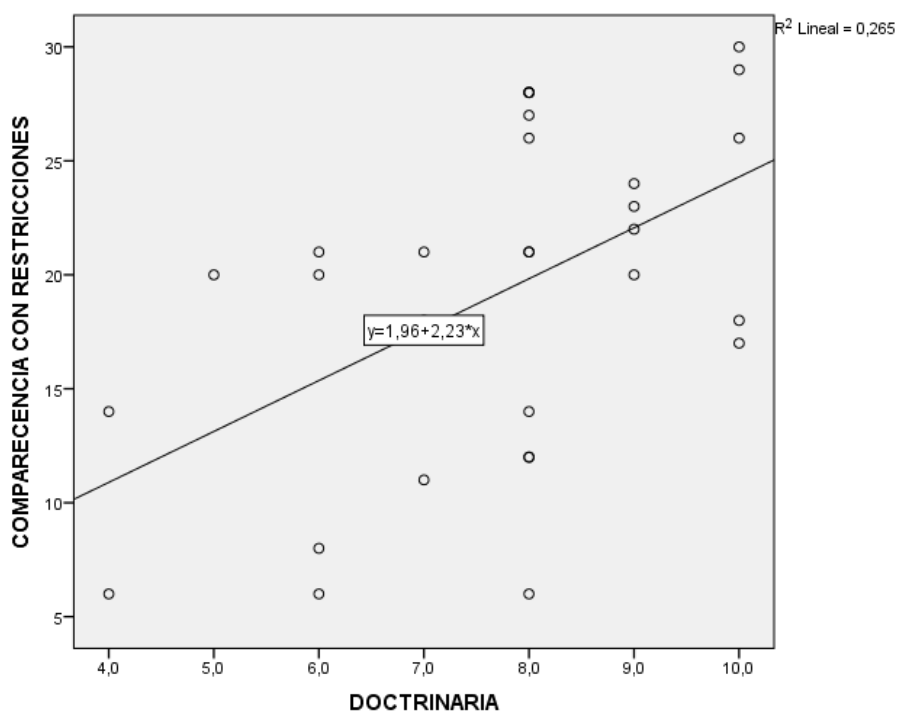
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos obtenido con aplicación de cuestionario y procesados en el SPSS V25

Interpretación

En la Tabla 8 se observa que el coeficiente de correlación de Spearman es $R_{ho} = ,502$ y un sig (bilateral) de ,005; existiendo una correlación moderada con nivel de significancia menor al 1% ($p < 0.01$), infiriéndose que la dimensión doctrinaria de la variable independiente se relaciona de manera significativa moderada con la variable comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019

Figura N°4: Diagrama de dispersión y recta de regresión de la dimensión doctrinaria y la comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019.



Fuente: Tabla 8

Interpretación

La figura 4, indica que la tendencia de la dimensión doctrinaria con la variable dependiente tiene una asociación lineal positiva significativa; ya que el grafico de dispersión la dimensión doctrinaria logra explicar a la variable comparecencia con restricciones en un 26,5% y en un 73.5% la explican otros factores.

4.3. Determinar el nivel de la variable graves y fundados elementos de convicción en los Juzgados del Santa 2017-2019.

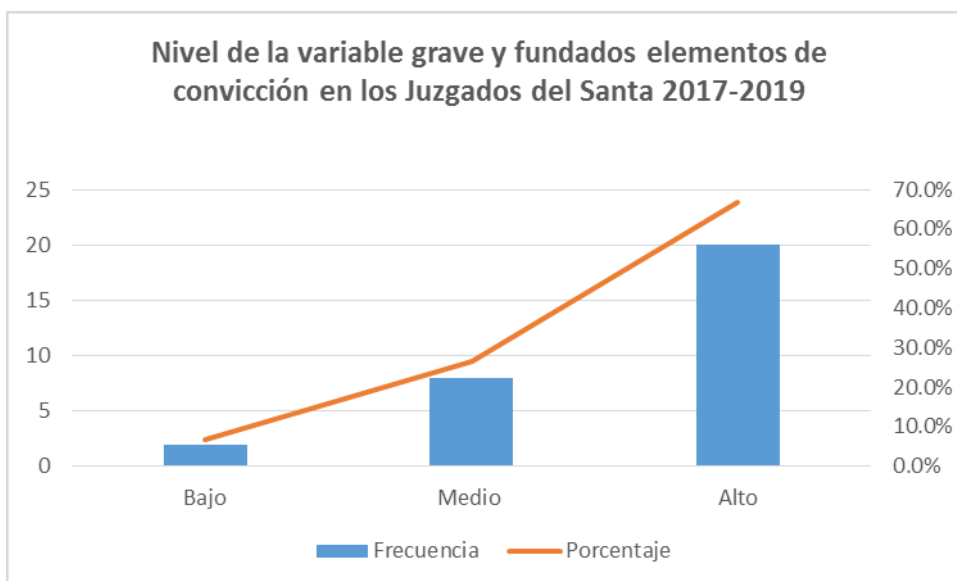
Tabla 9

Nivel de la variable graves y fundados elementos de convicción en los Juzgados del Santa 2017-2019

Graves y fundados elementos de convicción	Escala	N°	%
Alto	23 – 30	20	66.7
Medio	15 – 22	8	26.7
Bajo	6 – 14	2	6.7
Total		30	100%

Fuente: Base de datos obtenidos con la aplicación de cuestionarios y procesados con el SPSS v 25

Figura N°5: Nivel de la variable graves y fundados elementos de convicción en los Juzgados del Santa 2017-2019



Fuente: Tabla 9

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 9 el nivel de la variable independiente en la unidad bajo análisis, es predominantemente alto con un 66,7% determinado por 20 de los 30 encuestados seguido del nivel medio con 26,7% determinado por 8 encuestados y un nivel bajo con 6,7%, determinado por 2 de los 30 encuestados.

4.4. Determinar el nivel de la variable comparecencia con restricciones del Santa 2017-2019.

Tabla 10

Nivel de la variable comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019

Comparecencia con restricciones	Escala	N°	%
Alto	23 – 30	10	33.3
Medio	15 – 22	11	36.7
Bajo	6 – 14	9	30.0
Total		30	100%

Fuente: Base de datos obtenidos con la aplicación de cuestionarios y procesados con el SPSS v 25

Figura N°6: Nivel de la variable comparecencia restrictiva en los Juzgados del Santa 2017-2019



Fuente: Tabla 10

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 10 el nivel de la variable independiente en la unidad bajo análisis, es predominantemente medio con 36.7% determinado por 11 encuestados, un nivel alto con 33.3 %, determinado por 10 de los 30 encuestados; y finalmente nivel bajo con 30.0 % determinado por 9 de los 30 encuestados

V. DISCUSIÓN

La naturaleza del proceso penal determina que existan medidas para su aseguramiento y ellas estarán supeditadas a la imposición de medidas cautelares dirigidas tanto a los objetos y a las personas. Estas medidas se solicitan durante la investigación, dirigidas a que éstas no paralicen o en su defecto, para evitar la obstrucción de la justicia, incluso, durante las etapas posteriores del proceso como la etapa intermedia y juzgamiento. Teniendo en cuenta ello, con el primer resultado, se logró aprobar la hipótesis de investigación, rechazándose la nula. Estos resultados permitieron dar por despejado el problema planteado en la investigación y por logrado el objetivo general, puesto que según; puesto que el coeficiente de correlación es ,551** y tiene un sig (bilateral) de, 002, infiriéndose la existencia de una relación significativa moderada entre dichas variables, siendo el nivel de significancia del 5% ($\alpha=0.05$) y $p < 0.05$. Asimismo, la tendencia de la variable independiente con la variable dependiente tiene una asociación lineal positiva significativa; ya que de acuerdo al grafico de dispersión la variable independiente logra explicar a la segunda en un 30.4% y en un 69.6% la explican otros factores. Este resultado coincide con los trabajos de Obando (2018) y Bautista (2018), considerando que los antecedentes internacionales muestran que toda medida cautelar requiere de dos requisitos imprescindibles como es la verosimilitud de derecho (elementos de convicción sobre el delito y sobre la responsabilidad penal del autor) y peligro procesal; por lo que esto nos abre un abanico gigantesco sobre el cual legitimar la posición original de nuestra investigación que consiste en verificar la presencia de los elementos de convicción en los casos en que se declaran infundadas las solicitudes de prisión preventiva. Asimismo, se corrobora con los casos N° 3012-2019, N°3892-2019 y N°4059-2019 del distrito judicial del Santa, en los que se obtuvo como patrón común que el Juzgado de Investigación Preparatoria ha sido escrupuloso en analizar la existencia del presupuesto de sospecha grave y en base a la existencia de este elemento poder imponer la medida coercitiva de comparecencia con restricciones. En el análisis de estos tres primeros casos se llegó a corroborar que todo estaba correcto ya que dentro de su discrecionalidad se estaba negando el dictado de una medida y lo justificaba, señalando en su parte dispositiva del dictado de comparecencia con restricciones (en general), imponiendo una serie de medidas de restricción, tales como: a) Comparecer mensualmente al juzgado para

la información y justificación de sus actividades y registrar su firma en el control biométrico; b) Señalar domicilio real en la ciudad de Chimbote, no variar la misma, ni ausentarse de la localidad sin previa autorización del juzgado; c) Imponerse una caución económica. Y en su parte infine señalaba que todas estas reglas de conducta quedan establecidas bajo expreso apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida dictada será revocada por la prisión preventiva, previo requerimiento de la fiscalía; siendo ello totalmente legítimo ya que de no cumplirse con las medidas y existiendo graves y fundados elementos de convicción en el caso, se estaría dando paso a indicadores claros y concretos de peligro procesal por incumplimiento de los parámetros que vinculan al imputado al proceso y con ello aperturado el requisito de peligro procesal vigente para la imposición de prisión preventiva a través de la figura de la revocatoria de comparecencia con restricciones. Se debe tener presente que las resoluciones judiciales que se han analizado se tratan de audiencias llevadas a cabo con motivo de un requerimiento de prisión preventiva, pero que por diferentes razones fueron declaradas infundadas y en la mayoría de ellas se dictaron comparecencia con restricciones. No obstante, durante ese mismo año 2019, han existido otros 11 casos donde los jueces penales no han consignado detalle alguno sobre la existencia de sospecha grave y procederemos al análisis detallado de tres casos: 1) N°5011-2019: Este es un caso donde se imputa la comisión de un delito de Tráfico Ilícito de Drogas y la judicatura pone en tela de juicio la fuente de prueba, esto es, la intervención policial en la que se incauta la droga al imputado, y al realizar el análisis exhaustivo del presupuesto de graves y fundados elementos de convicción (como es obligación del Juez y de manera prolija desde mi punto de vista) considera que no se presenta en el caso concreto y niega el dictado de la prisión preventiva; sin embargo en su parte dispositiva ordena que se dicte comparecencia con restricciones, imponiendo una serie de medidas de restricción, tales como: a) Comparecer mensualmente al juzgado para la información y justificación de sus actividades y registrar su firma en el control biométrico; b) Señalar domicilio real en la ciudad de Chimbote, no variar la misma, ni ausentarse de su lugar de residencia sin tener antes una autorización del juzgado; c) Imponerse una caución económica. Y en su parte infine señala que todas estas reglas de conducta quedan establecidas bajo expreso apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida dictada será revocada por una más gravosa según el artículo 287° numeral 2 del CPP, previo requerimiento del Ministerio Público;

quedando en este punto una incoherencia enorme porque me nos hace cuestionarnos ¿es posible que se dicte una medida de prisión preventiva por revocatoria de comparecencia con restricciones, a pesar de no existir graves y fundados elementos de convicción que lo respalden?. En este caso concreto, el mismo Juez está indicando que a pesar de que no existan graves y fundados elementos de convicción, resulta posible que se dicte un mandato de prisión preventiva como consecuencia del incumplimiento de medidas de restricción; y esto a todas luces resulta incompatible con lo que prevé el artículo 268° del CPP donde se refiere que es imprescindible la presencia copulativa de los elementos ya señalados anteriormente para imponer la prisión preventiva. De esta manera se logra evidenciar que en este caso particular, la decisión de imponer comparecencia con restricciones a pesar de no contarse con los graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito resulta ser incoherente con la armonía normativa y convertir en un imposible jurídico la revocatoria de comparecencia en prisión preventiva; 2) N° 546-2019: Este es un caso donde se imputa la comisión de un delito de Actos contrarios al pudor de menor de edad y la judicatura pone en tela de juicio la coherencia de la referencia de la menor agraviada, en conjunto con demás diligencias practicadas como pericia psicológica y declaraciones de testigos, y al realizar el análisis exhaustivo del presupuesto de graves y fundados elementos de convicción considera que no se presenta en el caso concreto y niega el dictado de la prisión preventiva. Igual que en el caso precedente se dictaron medidas de restricción y se colocaron en su parte infine todas estas reglas de conducta que se establecían bajo expreso apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida dictada sería revocada por la medida de prisión preventiva según el artículo 287° numeral 2 del CPP, previo requerimiento del Ministerio Público; y con toda la explicación ya esbozada consideramos que es otro ejemplo claro y preciso de que la decisión de imponer comparecencia con restricciones a pesar de no contarse con los graves y fundados elementos de convicción que logren vincular al sujeto con el hecho resulta ser incoherente con la armonía normativa y convertir en un imposible jurídico la revocatoria de comparecencia en prisión preventiva; y 3) N° 3776-2019: Este es un caso donde se imputa la comisión de un delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad y la judicatura considera que no existe la evidencia concreta de una correcta notificación del imputado, y al realizar el análisis exhaustivo del presupuesto de graves y fundados elementos de convicción

(como es obligación del Juez y de manera prolija desde mi punto de vista) considera que no se presenta en el caso concreto y niega el dictado de la prisión preventiva. Igual que en el caso precedente se dictaron medidas de restricción y se colocaron en su parte infine todas estas reglas de conducta que se establecían bajo expreso apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida dictada sería revocada por la medida de prisión preventiva según el artículo 287° numeral 2 del CPP, previo requerimiento del Ministerio Público; y con toda la explicación ya esbozada consideramos que es otro ejemplo claro y preciso de que la decisión de imponer comparecencia con restricciones a pesar de no contarse con los graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito resulta ser incoherente con la armonía normativa y convertir en un imposible jurídico la revocatoria de comparecencia en prisión preventiva. En suma, del análisis de estos tres casos concretos y sumando el mismo corte en los otros ocho casos del 2019 que ya no han sido tocados por cuestiones de tiempo y espacio, resulta que nuestra hipótesis cobra vigor y se legitima ya que podemos evidenciar una incoherencia evidente, siendo lo correcto que para imponer comparecencia con restricciones sea imprescindible la afirmación de la existencia de graves y fundados elementos de convicción que logren vincular al sujeto con el hecho.

En cuanto al segundo resultado este dio por corroborado el primer objetivo específico, pues se ha evidenciado que según la correlación Rho de Spearman la dimensión normativa y la variable comparecencia con restricciones tienen una relación significativa moderada, en la medida que el coeficiente de correlación es, 0.514^{**} y tiene un sig (bilateral) de ,004. La tendencia de la dimensión normativa con la variable comparecencia con restricciones tiene una asociación lineal positiva significativa; es decir, según el gráfico de dispersión la dimensión normativa logra explicar a la mencionada variable en un 30.3% y en un 69.7% la explican otros factores. Este resultado es coherente con los trabajos de Orbe (2017) y Espinoza (2019), en los cuales se afirma que en la normatividad nacional el presupuesto de graves y fundados elementos de convicción es imprescindible para la imposición de una medida coercitiva. Sin embargo, los antecedentes nacionales como los internacionales coinciden en la existencia mínima de sospecha grave para el dictado de una medida coercitiva y como vamos a extraer del artículo científico de Bello (2020) quien anota que la comparecencia con restricciones debe poseer dos

presupuestos: sospecha grave y prognosis de pena, siempre en la medida de que la comparecencia se puede revocar en el caso de incumplimiento de medidas restrictivas, por lo que en un sentido afirmativo, sería imposible que se pueda revocar una medida que no cumple los requisitos para la imposición de una prisión preventiva. Asimismo, se ve corroborado con lo manifestado por los operadores jurídicos quienes ante el enunciado *“El Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones”* (Tabla 67, Anexo N°13) respondieron nunca un 17% (5 encuestados), casi nunca un 13% (4 encuestados), a veces un 17% (5 encuestados), casi siempre un 17% (5 encuestados), y siempre un 36% (11 encuestados); así como ante el enunciado *“En el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones”* (Tabla 68, Anexo N°13) respondieron nunca un 17% (5 encuestados), casi nunca un 13% (4 encuestados), a veces un 23% (7 encuestados), casi siempre un 30% (9 encuestados), y siempre un 17% (5 encuestados).

Con el tercer resultado se concretizó el segundo objetivo específico; pues se ha evidenciado a través de la correlación Rho de Spearman que la dimensión jurisprudencial y la variable comparecencia con restricciones tienen una relación significativa moderada, en la medida que el coeficiente de correlación es, 491** y tiene un sig (bilateral) de ,006. La tendencia de la dimensión jurisprudencial con la variable dependiente tiene una asociación lineal positiva significativa; es decir, según el gráfico de dispersión la dimensión jurisprudencial logra explicar a la variable comparecencia con restricciones en un 25,7% y en un 74.3% la explican otros factores.

Ello es coherente con la existencia de la Casación N° 1143-2019-APURÍMAC, en el que la Corte Suprema dejó sentado en su considerando vigésimo que, si en el análisis de una medida coercitiva personal se observa que no se cumple el requisito de encontrarnos ante graves y fundados elementos de convicción, no correspondería examinar o tomar en cuenta los demás presupuestos materiales, debiendo restringirse el caso al dictado de la comparecencia simple. Es importante que en este punto podamos comparar este antecedente con el procesamiento de la guía de análisis de cotejo dicotómico de resoluciones judiciales se ha realizado sobre la base

de la información oficial entregada por el poder Judicial del Santa, a través del Informe N° 029-2020 PODER JUDICIAL DEL SANTA, mediante la que se analizaron 45 resoluciones judiciales como muestra de un total de población universal de 50 que desestimaron prisiones preventivas e impusieron comparecencia con restricciones, siendo que sólo el 23.23% de las resoluciones judiciales (10) presentaban los graves y fundados elementos de convicción, lo cual nos lleva a señalar que en los Juzgados del Santa, en su gran mayoría, los jueces no consideran que la existencia de los graves y fundados elementos es un presupuesto mínimo para imponer una medida de índole coercitiva. Este resultado también se ha visto corroborado con lo manifestado por los operadores jurídicos, quienes ante el enunciado *“La jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones”* (Tabla 69, Anexo N°13) respondieron nunca un 10% (3 encuestados), casi nunca un 20% (6 encuestados), a veces un 27% (8 encuestados), casi siempre un 17% (5 encuestados), y siempre un 26% (8 encuestados); así como ante el enunciado *“La jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar comparecencia con restricciones”* (Tabla 70, Anexo N°13) respondieron nunca un 17% (5 encuestados), casi nunca un 13% (4 encuestados), a veces un 23% (7 encuestados), casi siempre un 30% (9 encuestados), y siempre un 17% (5 encuestados). Es importante también señalar que este resultado coincide con lo advertido en siete casos analizados del año 2017 donde los jueces penales no consignaron detalle alguno sobre la existencia de graves y fundados elementos de convicción entre los que mencionaremos tres: 1) N°3797-2017: Este es un caso donde se imputa la comisión de un delito de Tráfico Ilícito de Drogas y la judicatura pone en tela de juicio la fuente de prueba, esto es, la intervención policial en la que se incauta la droga al imputado, y al realizar el análisis exhaustivo del presupuesto de graves y fundados elementos de convicción (como es obligación del Juez y de manera prolija desde mi punto de vista) considera que no se presenta en el caso concreto y niega el dictado de la prisión preventiva. Hasta ahí consideramos que todo está correcto, ya que dentro de su discrecionalidad está negando el dictado de una medida y lo justifica, sin embargo en su parte dispositiva ordena que se dicte comparecencia con restricciones, imponiendo una serie de medidas de restricción, tales como: a) Comparecer mensualmente al juzgado para la información y

justificación de sus actividades y registrar su firma en el control biométrico; b) Señalar domicilio real en la ciudad de Chimbote, no variar la misma, ni ausentarse de la localidad sin previa autorización del juzgado; c) No concurrir a lugares donde comercialicen drogas ilícitas; d) Prohibición de comunicarse con personas dedicadas al tráfico o comercialización de drogas ilícitas; e) Imponerse la caución económica ascendente a la suma de S/ 1,000.00. Y en su parte in fine señala que todas estas reglas de conducta quedan establecidas bajo expreso apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida dictada será revocada por la medida de prisión preventiva según el artículo 287° numeral 2 del CPP, previo requerimiento del Ministerio Público; quedando en este punto una incoherencia enorme porque nos hace plantearnos la siguiente interrogante ¿es posible que se dicte una medida de prisión preventiva por revocatoria de comparecencia con restricciones, a pesar de no existir graves y fundados elementos de convicción que lo respalden?. En este caso concreto, el mismo Juez indicó que a pesar de que no existan graves y fundados elementos de convicción, resulta posible que se dicte un mandato de prisión preventiva como consecuencia del incumplimiento de medidas de restricción; y esto a todas luces resulta incompatible con lo que prevé el artículo 268° del CPP que establece que para el dictado de la medida de prisión preventiva resulta imprescindible la presencia copulativa de los siguientes elementos: Los graves elementos de convicción y la vinculación del investigado con la comisión de un delito, que la pena supere los 4 años, y el peligro procesal. De esta manera podemos evidenciar que en este caso particular, la decisión de imponer comparecencia con restricciones a pesar de no contarse con los graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito resulta ser incoherente con la armonía normativa y convertir en un imposible jurídico la revocatoria de comparecencia en prisión preventiva; 2) N° 2548-2017: Este es un caso del mismo delito que el anterior y existe una discusión sobre la fuente de prueba del delito, esto es, la intervención policial en la que se incauta la droga al imputado, y al realizar el análisis exhaustivo del presupuesto de graves y fundados elementos de convicción (como es obligación del Juez y de manera prolija desde mi punto de vista) considera que no se presenta en el caso concreto y niega el dictado de la prisión preventiva. Igual que en el caso precedente se dictaron medidas de restricción y se colocaron en su parte in fine todas estas reglas de conducta que se establecían bajo expreso apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida dictada sería revocada por

la medida de prisión preventiva según el artículo 287° numeral 2 del CPP, previo requerimiento del Ministerio Público; y con toda la explicación ya esbozada consideramos que es otro ejemplo claro y preciso de que la decisión de imponer comparecencia con restricciones a pesar de no contarse con la sospecha grave que vinculen al imputado con el delito resulta ser incoherente con la armonía normativa y convertir en un imposible jurídico la revocatoria de comparecencia en prisión preventiva; 3) N°1439-2017: Este es un caso donde se imputa la comisión de un delito de Tenencia Ilegal de arma de fuego y la judicatura pone en tela de juicio la fuente de prueba, esto es, la intervención policial en la que se incauta el arma al imputado, y al realizar el análisis exhaustivo del presupuesto de la sospecha grave (como es obligación del Juez y de manera prolija desde mi punto de vista) considera que no se presenta en el caso concreto y niega el dictado de la prisión preventiva. Igual que en el caso precedente se dictaron medidas de restricción y se colocaron en su parte in fine todas estas reglas de conducta que se establecían bajo expreso apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida dictada sería revocada por la medida de prisión preventiva, previo requerimiento de la fiscalía; y con toda la explicación ya esbozada consideramos que es otro ejemplo claro y preciso de que la decisión de imponer comparecencia con restricciones a pesar de no contarse con la sospecha grave que vinculen al imputado con el delito resulta ser incoherente con la armonía normativa y convertir en un imposible jurídico la revocatoria de comparecencia en prisión preventiva.

Con el cuarto resultado se concretizó el tercer objetivo; pues a través de la correlación Rho de Spearman se ha comprobado que la dimensión doctrinaria y la variable comparecencia con restricciones tienen una relación significativa moderada, en la medida que el coeficiente de correlación es ,502** y tiene un sig (bilateral) de ,005. La tendencia de la dimensión doctrinaria con la variable dependiente tiene una asociación lineal positiva significativa; es decir, según el gráfico de dispersión la dimensión doctrinaria logra explicar a la variable comparecencia con restricciones en un 26,5% y en un 73,5% la explican otros factores. Ello se ha visto corroborado con lo manifestado por los operadores jurídicos, quienes ante el enunciado "*La doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones*" (Tabla 71, Anexo N°13) respondieron nunca un 10% (3 encuestados), casi nunca un 23% (7

encuestados), a veces un 20% (6 encuestados), casi siempre un 33% (10 encuestados), y siempre un 13% (4 encuestados); así como ante el enunciado "*La doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones*" (Tabla 72, Anexo N°13) respondieron nunca un 17% (5 encuestados), casi nunca un 20% (6 encuestados), a veces un 20% (6 encuestados), casi siempre un 33% (10 encuestados), y siempre un 10% (3 encuestados).

Con el quinto resultado se logró determinar que el nivel de la variable independiente es predominantemente alto con un 66,7% determinado por 20 de los 30 encuestados seguido del nivel medio con 26,7% determinado por 8 encuestados y un nivel bajo con 6,7%, determinado por 2 de los 30 encuestados. Este resultado se ha visto corroborado por lo advertido en 17 casos analizados, donde los jueces penales no han consignado detalle alguno sobre la existencia de graves y fundados elementos de convicción, entre los que destacamos: 1) Caso N° 2963-2018: Este es un caso donde se imputa la comisión de un delito de Actos contrarios al pudor de menor de edad y la judicatura pone en tela de juicio la coherencia de la referencia de la menor agraviada, en conjunto con demás diligencias practicadas como pericia psicológica y declaraciones de testigos, y al realizar el análisis exhaustivo del presupuesto de graves y fundados elementos de convicción considera que no se presenta en el caso concreto y niega el dictado de la prisión preventiva; sin embargo en su parte dispositiva ordena que se dicte comparecencia con restricciones, imponiendo una serie de medidas de restricción, tales como: a) Comparecer mensualmente al juzgado para la información y justificación de sus actividades y registrar su firma en el control biométrico; b) Señalar domicilio real en la ciudad de Chimbote, no variar la misma, ni ausentarse de la localidad sin previa autorización del juzgado; c) Imponerse una caución económica. Y en su parte in fine señala que todas estas reglas de conducta quedan establecidas bajo expreso apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida dictada será revocada por la medida de prisión preventiva según el artículo 287° numeral 2 del CPP, previo requerimiento del Ministerio Público; quedando en este punto una incoherencia enorme porque nos hace cuestionarnos ¿es posible que se dicte una medida de prisión preventiva por revocatoria de comparecencia con restricciones, a pesar de no existir graves y fundados elementos de convicción que lo respalden?. En este caso concreto, el

mismo Juez está indicando que a pesar de que no existan graves y fundados elementos de convicción, resulta posible que se dicte un mandato de prisión preventiva como consecuencia del incumplimiento de medidas de restricción; y esto a todas luces resulta incompatible con lo que prevé el artículo 268° del CPP, pues para imponer la medida de prisión preventiva resulta imprescindible la presencia copulativa los tres elementos configurativos que ya se han señalado previamente. De esta manera podemos evidenciar que en este caso particular, la decisión de imponer comparecencia con restricciones a pesar de no contarse con los graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito resulta ser incoherente con la armonía normativa y convertir en un imposible jurídico la revocatoria de comparecencia en prisión preventiva; 2) Caso N°1234-2018: Este es un caso donde se imputa la comisión de un delito de Homicidio Culposo y la judicatura señala que la pericia de tránsito no concluye la responsabilidad concreta del imputado y existen diversas diligencias a considerar, así como un informe de pericia de tránsito complementario que debe revisarse considera que la sospecha grave no se presenta en el caso concreto y niega el dictado de la prisión preventiva. Igual que en el caso precedente se dictaron medidas de restricción y se colocaron en su parte in fine todas estas reglas de conducta que se establecían bajo expreso apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida dictada sería revocada por la medida de prisión preventiva de conformidad con el artículo 287° numeral 2 del CPP, previo requerimiento de la fiscalía; y con toda la explicación ya esbozada consideramos que es otro ejemplo claro y preciso de que la decisión de imponer comparecencia con restricciones a pesar de no contarse con los graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito resulta ser incoherente con la armonía normativa y convertir en un imposible jurídico la revocatoria de comparecencia en prisión preventiva; 3) Caso N°3193-2018: Este es un caso donde se imputa la comisión de un delito de Tráfico Ilícito de Drogas y la judicatura pone en tela de juicio la fuente de prueba, esto es, la intervención policial en la que se incauta la droga al imputado, y al realizar el análisis exhaustivo del presupuesto de graves y fundados elementos de convicción (como es obligación del Juez y de manera prolija desde mi punto de vista) considera que no se presenta en el caso concreto y niega el dictado de la prisión preventiva. Igual que en el caso precedente se dictaron medidas de restricción y se colocaron en su parte in fine todas estas reglas de conducta que se establecían bajo expreso apercibimiento que en

caso de incumplimiento la medida dictada sería revocada por la medida de prisión preventiva según el artículo 287° numeral 2 del CPP, previo requerimiento del Ministerio Público; y con toda la explicación ya esbozada consideramos que es otro ejemplo claro y preciso de que la decisión de imponer comparecencia con restricciones a pesar de no contarse con los graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito resulta ser incoherente con la armonía normativa y convertir en un imposible jurídico la revocatoria de comparecencia en prisión preventiva. En suma, del análisis de estos tres casos concretos y sumando el mismo corte en los otros catorce casos del 2018 que ya no han sido expuestos, resulta correcto que para la imposición de una medida de comparecencia con restricciones sea imprescindible la afirmación de la existencia de sospecha grave de comisión del delito.

Con el sexto resultado se logró determinar que el nivel de la variable dependiente es predominantemente medio con un 36,7% determinado por 11 encuestados, seguido del nivel alto con un 33,3%, determinado por 10 de los 30 encuestados; y un nivel bajo con un 30.0% determinado por 9 de los 30 encuestados. Ello es coherente con lo referido por Bello (2020) quien en su artículo señaló que para el dictado de la comparecencia con restricciones debe existir sospecha grave y que la pena supere los 4 años, en lo que respecta al peligro procesal, ésta debe plantearse en base a restricciones que impone el Juzgado y debe ser siempre en clave de apercibimiento por parte del mismo órgano jurisdiccional. Asimismo, coincide con la teoría cautelar, que establece que la medida en análisis es personal y se orienta hacia un fin de índole cautelar, por lo que su imposición y duración tiene que estar basado en graves y fundados elementos de convicción asó como a un plazo razonable. (Ministerio Publico, 2017); la Teoría garantista, que establece la designación de cualquier medio para tutelar derechos fundamentales y sobre todo para llevar a cabo su efectivización. (Ferrajoli, 2006). Aquí el autor plantea que el imputado de un hecho delictivo asiste a la audiencia teniendo la certeza de que se respetaran sus derechos y el todo lo que implique el debido proceso.

VI. CONCLUSIONES

Primera: En cuanto al objetivo general se concluyó la existencia de una relación significativa moderada entre la variable graves y fundados elementos de convicción y la variable comparecencia con restricciones en los Juzgados penales del Santa, 2017-2019. ($r=,551$ y $\text{sig} =,002$).

Segunda: En cuanto al objetivo específico 1 se concluyó la existencia de una relación significativa y moderada entre la dimensión normativa de la variable graves y fundados elementos de convicción y la variable comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019. ($r=,514$ y $\text{sig} =,004$).

Tercera: En cuanto al objetivo específico 2 se concluyó la existencia de una relación significativa y moderada entre la dimensión jurisprudencial de la variable graves y fundados elementos de convicción y la variable comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019. ($r=,491$ y $\text{sig} =,006$).

Cuarta: En cuanto al objetivo específico 3 se concluyó la existencia de una relación significativa y moderada entre la dimensión doctrinaria de la variable graves y fundados elementos de convicción y la variable comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019. ($r=,502$ y $\text{sig} =,005$).

Quinta: En cuanto al objetivo específico 4 se concluyó que el nivel de la variable independiente es predominantemente alto con un 66,7% determinado por 20 de los 30 encuestados seguido del nivel medio con 26,7% determinado por 8 encuestados y un nivel bajo con 6,7%, determinado por 2 de los 30 encuestados.

Sexta: En cuanto al objetivo específico 5 se concluyó que el nivel de la variable dependiente es predominantemente medio con un 36,7% determinado por 11 encuestados, seguido del nivel alto con un 33,3%, determinado por 10 de los 30 encuestados; y un nivel bajo con un 30,0% determinado por 9 de los 30 encuestados.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los Jueces Penales del Santa que para el dictado de una medida coercitiva tengan en cuenta la existencia de graves y fundados elementos de convicción, ya que constituye un presupuesto ineludible para su imposición.
2. Se recomienda a los Jueces Penales del Santa que para el dictado de una comparecencia con restricciones tengan en cuenta la existencia de graves y fundados elementos de convicción, ya que constituye un presupuesto ineludible para su imposición.
3. Se recomienda a los Jueces Penales del Santa que cuando dispongan medidas restrictivas en sus resoluciones judiciales, coloquen el apercibimiento establecido en el artículo 287° inciso 2) sólo en aquellos casos en los que existen graves y fundados elementos de convicción, ya que, si éstos no existen, es imposible la ejecución del apercibimiento.
4. Se recomienda a los Fiscales Penales que para la solicitud de una medida coercitiva tengan en cuenta la existencia de graves y fundados elementos de convicción, ya que constituye un presupuesto ineludible para su imposición.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, A (2011). "Lecciones de Derecho Procesal Civil". Editorial San Marcos. Segunda edición. Lima – Perú.
- Alvarado, E (2017). "Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva". Perú [tesis de título de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho]. Biblioteca Digital..
- Araya, A., & Quiroz, W. (2014). "La Prisión Preventiva". Ideas Solución Editorial SAC. Lima – Perú.
- Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial, Tomo II. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Bautista (2018). "Las medidas cautelares en el nuevo proceso penal acusatorio". México [tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de Morelos]. Biblioteca Digital. <http://riaa.uaem.mx › xmlui › bitstream › handle>.
- Bello, E (2020) "Comparecencia con restricciones: ¿en busca de los presupuestos materiales para su imposición?". [Artículo científico en IUDEX – Corte Superior de Justicia de Junín. Edición digital]. Consultado el 22 de junio de 2021. http://csjjunin.gob.pe/archivos/modulos/pagina_web/publicaciones/Revistas/REVISTA-24May2020-225431.pdf.
- Birzer, M (2012). "Introduction to criminal investigation". Edit CRC Press. Nueva York – EE.UU. Consultado el 23 de junio de 2021. https://books.google.com.pe/books?id=6CHSBQAAQBAJ&pg=PA356&dq=criminal+procedure+pdf&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi77YLUga_xAhV4ILkGHWP9CP4Q6AEwA3oECAQQAg#v=onepage&q=criminal%20procedure%20pdf&f=false.
- Body, M (2013). "Introduction to criminal investigation: Processes, Practices and Thinking". BCcampus Open Education. Consultado el 24 de junio de 2021. <https://pressbooks.bccampus.ca/criminalinvestigation/front-matter/accessibility-statement/>.

Calderón, A (2017). Balotario desarrollado para el examen del CNM. Lima: Ed. San Marcos.

Campos, E (2019). “La sospecha fuerte en el proceso penal”. [Artículo en LEGIS.PERÚ Edición digital]. Consultado el 12 de junio de 2021. <https://lpderecho.pe/sospecha-fuerte-proceso-penal-edhin-campos-barranzuela/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 07 de setiembre). Sentencia del Caso Tibi vs Ecuador. Fundamento jurídico N° 26. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 03 de julio). Informe sobre uso de la prisión preventiva en las Américas. Consultado el 21 de junio de 2021. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>.

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2019, 10 de setiembre). Acuerdo Plenario 01-2019. Fundamento jurídico N° 25. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc2ca880414a8f409b07bb5aa55ef1d3/Acuerdo_Plenario_1_2019_CIJ_116_Prisi%C3%B3n_preventiva_Presupuesto_requisito..pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dc2ca880414a8f409b07bb5aa55ef1d3.

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2021, 18 de mayo). Sala Penal Permanente. Casación N° 1143-2019-APURÍMAC. Fundamento jurídico N° 20. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Casacion-1143-2019-Apurimac-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2016, 15 de abril). Sala Penal Permanente. Casación N° 724-2015-PIURA. Fundamento jurídico N° 04. <https://lpderecho.pe/cas-724-2015-piura-casacion-jurisprudencial-decisiones-vinculantes-no-a-fallos-linea-jurisprudencial/>.

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2015, 30 de junio). Sala Penal Permanente. Casación N° 626-2013-MOQUEGUA. Fundamento jurídico N° 24. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>

Corte Superior de Justicia de La Libertad. (2017, 27 de junio). Acuerdo de Jueces Penales Superiores. Acuerdo N° 02-2017. <https://lpderecho.pe/acuerdo-2-2017-sps-csjll-obligacion-pronunciarse-presupuestos-materiales-prision-preventiva/>.

Corte Superior de Justicia de Arequipa. (2018, 23 de noviembre). Pleno Jurisdiccional Penal y Procesal Penal. Acuerdo N° 01. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Pleno-jurisdiccional-penal-y-procesal-penal-de-Arequipa-2018-Legis.pe_.pdf

Espinoza, J (2019). "El estándar de prueba en el proceso penal peruano". Revista Lex. Alas Peruanas. Perú. Consultado el 28 de abril de 2021. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1812>.

Ferrajoli, L (2006). Garantismo: Una discusión sobre derecho y democracia, Madrid, Trotta.

Hernández, J; et al (2010). "Metodología de la Investigación". Décima Edición. Edit. McGraw-Hill Interamericana.

Khan, J (2008). "Research Methodology". A P H Publishing Corporation. New Delhi – India. Consultado el 25 de junio de 2021. <https://books.google.com.pe/books?id=8FPMP7vIFtMC&pg=PA9&dq=investigation+methodology+scientific&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiHxb3vibPxAhVblbkGHT6cDEEQ6AEwBXoECAUQAg#v=onepage&q=investigation%20methodology%20scientific&f=false>

Llobet, J (2009). "Proceso Penal comentado". Cuarta Edición. Editorial Jurídica Continental. San José – Costa Rica.

Matson, et al (2017). "Criminal Investigation". Pub. CENGAGE Learning. Boston – EE.UU. Consultado el 24 de junio de 2021. https://books.google.com.pe/books?id=QbYaCgAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=arrest+crime+investigation&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=arrest%20crime%20investigation&f=false

Ministerio Público (2017). Rol de las fiscalías especializadas en delitos contra la administración pública-corrupción de funcionarios. Disponible en línea: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2154_3_rol_de_la

s_fiscalias_especializadas_en_delitos_contra_la_administracion_dr_miranda_orrillo.pdf.

Moak, S. y Carlson, R (2013). "Criminal Justice Procedure". Anderson publishing. Waltham – EE.UU. Consultado el 22 de junio de 2021. https://books.google.com.pe/books?id=yblDarZOjjgC&printsec=frontcover&dq=criminal+procedure+arrest+pdf&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false.

Montero, J (2008). "Proceso Penal y libertad". Editorial Arazandi. Navarra – España.

Nieva, J. (2012). "Fundamentos de Derecho Procesal Penal". Editorial IB- Buenos Aires – Argentina.

Obando, F (2018). "Prisión Preventiva. Tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia". Ecuador [tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Biblioteca Digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>.

Ovando, B. (2012). "Análisis sobre el arresto domiciliario, aplicación y formas que establece el Código Procesal Penal guatemalteco y comparación del mismo con el sistema inquisitivo". [Tesis para optar el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala]. Biblioteca Digital. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10066.pdf.

Orbe, D (2017). "Relación entre medida de comparecencia restringida y la fuga del imputado en los procesos de robo agravado tramitados en el 2do Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2017". Perú [tesis de maestría, Universidad Privada César Vallejo]. Biblioteca Digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35261/Orbe%20_PDJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Plutchick, R (1975). "Fundamentos de Investigación Experimental". Editorial HARLA S.A. México. Trad. Naranjo y Rodríguez. Consultado el 25 de junio de 2021. <https://www.biblioteca.une.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=23106>.

- Rainer Ribing, M (2017). Guía para elaborar trabajos académicos. Tesis y trabajos de pregrado, maestría y doctorado. (1° edición). Colombia: Panamericana Editorial.
- Ríos, G (2018). “La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo”. Edit. Universidad San Martín de Porres. Lima – Perú.
- Roxin, C. (2000). “Derecho Procesal Penal”. Editores del Puerto. Buenos Aires – Argentina.
- San Martín, C. (2005). “Introducción general al estudio del nuevo Código Procesal Penal”. En: El nuevo proceso penal – Estudios Fundamentales. Ed. Palestra. Lima – Perú.
- San Martín, C. (2015). “Derecho Procesal Penal Lecciones”. Editorial INPECCP. CENALES Fondo Editorial. Lima – Perú.
- Sánchez, P. (2009). “El Nuevo Proceso Penal”. Editorial Idemsa. Lima – Perú.
- Sánchez, P (2013). “Código Procesal Penal comentado”. Editorial IDEMSA. Lima – Perú.
- Supino, P y Borer, J. (2012). “Principles of Research Methodology”. Springer New York Heidelberg. New York- EE.UU. Consultado el 23 de junio de 2021. https://books.google.com.pe/books?id=Qqf_2YsOtKsC&printsec=frontcover&dq=investigation+methodology+scientific&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=investigation%20methodology%20scientific&f=false
- Tribunal Constitucional. (2018, 26 de abril). Sentencia del Expediente N° 0502-2018-HC/TC. Fundamento jurídico N° 38. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>.
- Villavicencio, J (2017). “Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de Callao, periodo 2017”. Tesis para optar por el grado académico de Maestro en Derecho Procesal Penal con mención en destrezas y técnicas de litigación oral. Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Lima – Perú.

- Wright, R (2019). "Criminal Procedure. From the courtroom to the street". Edit Wolters Kluwer. Nueva York – EE.UU. Consultado el día 22 de junio de 2021. https://books.google.com.pe/books?id=HReGDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=criminal+procedure+pdf&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=criminal%20procedure%20pdf&f=false.
- Zaffaroni, E. (1986). Acerca del concepto finalista de la conducta en la teoría general del delito. Recuperado a partir de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4521>
- Zavaleta, J (2019). "Fundamentos jurídicos para ampliar los requisitos de la medida coercitiva de prisión preventiva en el Perú dirigidos a lograr una correcta aplicación" Perú [tesis de título de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Biblioteca Digital. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1111/TESIS%20ZAVALETA-RUIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA INTERNA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TITULO DE LA TESIS DE INVESTIGACIÓN: “Graves y fundados elementos de convicción y comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa 2017-2019”

TABLA 11

INTRODUCCIÓN					MÉTODO				
TRABAJOS PREVIOS	TEORÍAS RELACIONADOS AL TEMA	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN		POBLACIÓN Y MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
					VARIABLES	DIMENSIONES/ CATEGORIAS		VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	
<p>A nivel Internacional: Obando (Ecuador, 2018) en su tesis titulada “Prisión Preventiva. Tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia” plantea que en el vecino país de Ecuador, los elementos de convicción deben estar dirigidos a dos aspectos medulares y que están concretamente separados en el artículo 534 del Código Penal Integrado y son: elementos de convicción sobre la delictuosidad del hecho y los elementos de convicción sobre la autoría o participación</p>	<p>En relación a los graves y fundados elementos de convicción: La jurisprudencia se ha encargado de ir moldeando el concepto de la gravedad de los elementos de convicción y ya la Sentencia Plenaria 01-2017 estableció que el grado de sospecha necesario para cumplir con el primer presupuesto que desarrollamos es la “sospecha grave”, en tanto que esta misma posición ha venido siendo más detallada en el Acuerdo Plenario 01-2019 que ha</p>	<p>¿En qué medida se relacionan los graves y fundados elementos de convicción con la comparecencia con restricciones, en los Juzgados del Santa 2017-2019?;</p>	<p>Hipótesis de investigación: Hipótesis general Los graves y fundados elementos de convicción se relaciona significativamente con la comparecencia con restricciones, en los Juzgados del Santa 2017-2019” Hipótesis nula: “Los graves y fundados elementos de convicción no se relaciona significativamente con la</p>	<p>General: Determinar en qué medida se relacionan los graves y fundados elementos de convicción con la comparecencia con restricciones, en los Juzgados del Santa, 2017-2019. Específicos: a) Determinar la relación entre la dimensión normativa de la variable graves y fundados elementos de convicción y la variable comparecencia con restricciones;</p>	<p>Variable independiente: Los graves y fundados elementos de convicción</p>	<p>Normativa Jurisprudencial Doctrinaria</p>	<p>POBLACIÓN: La población es de 50 resoluciones judiciales en las que se impuso comparecencia con restricciones en el Distrito Judicial del Santa - Sede Central, ante requerimientos de prisión preventiva entre los años de 2017 al 2019. Se extrae este número en vista de que se ha procedido a obtener las resoluciones</p>	<p>TECNICAS: En cuanto a las técnicas de investigación en el presente caso hemos desarrollado: La técnica documental: Mediante esta técnica se logró analizar bibliografía especializada vinculada a las variables en estudio para diseñar el marco teórico que se requería. La Encuesta: Siendo que mediante esta técnica se logró obtener de manera directa de los jurídicos datos esenciales para la investigación y para el fortalecimiento del</p>	<p>Estadística descriptiva: Se elaboró una matriz de para puntuar en torno a las dimensiones de las variables bajo análisis Se elaboraron tablas para la distribución de las frecuencias, y llevar a cabo su interpretación en el Programa Excel. Se proyectaron figuras de índole estadístico</p>

<p>del imputado, debiendo concurrir copulativamente ambos.</p> <p>A nivel Nacional:</p> <p>Orbe (2017) en su tesis titulada "Relación entre medida de comparecencia restringida y la fuga del imputado en los procesos de robo agravado tramitados en el 2do Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2017" plantea la importancia de la relación entre la comparecencia con restricciones y el peligro de fuga, infiriéndose de ello que justamente este peligro sería el verdaderamente importante y trascendental para la imposición o no de una prisión preventiva. Relata y enumera la totalidad de casos del señalado Juzgado, elaborando tablas y discusiones con relación a los procesos de robo.</p> <p>Alvarado (2017) en su tesis titulada "Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión</p>	<p>establecido como estándar de sospecha, la famosa sospecha fuerte. Los graves y fundados elementos de convicción vienen a ser la expresión de la verosimilitud de derecho, o la apariencia de buen derecho; y en ese sentido, son el presupuesto imprescindible para la existencia de alguna medida coercitiva de carácter personal.</p> <p>En relación a la comparecencia con restricciones:</p> <p>Es una medida coercitiva personal de naturaleza restrictiva que resulta siendo menos gravosa que la prisión preventiva, y como su nombre indica, restringe ciertos derechos como el de locomoción, puesto que obliga a no ausentarse de la localidad de residencia, a no concurrir a determinados lugares o a concurrir ante el Juzgado cada 15 días, por ejemplo; u obliga a depositar</p>	<p>comparecencia con restricciones, en los Juzgados del Santa 2017-2019</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>H1: La dimensión normativa de la variable graves y fundados elementos de convicción se relaciona con la variable comparecencia con restricciones</p> <p>H2: La dimensión jurisprudencial de la variable graves y fundados elementos de convicción se relaciona con la variable comparecencia con restricciones</p> <p>H3: La dimensión doctrinaria de la variable graves y fundados elementos de convicción se relaciona con la variable comparecencia con restricciones.</p>	<p>b) Determinar la relación entre la dimensión jurisprudencial de la variable graves y fundados elementos de convicción y la variable comparecencia con restricciones;</p> <p>c) Determinar la relación entre la dimensión doctrinaria de la variable graves y fundados elementos de convicción y la variable comparecencia con restricciones;</p> <p>d) Determinar el nivel de los graves y fundados elementos de convicción en los Juzgados del Santa, 2017-2019;</p> <p>e) Determinar el nivel de la comparecencia con restricciones en los Juzgados del Santa, 2017-2019</p>				<p>judiciales de la totalidad de las resoluciones enviadas por el Poder Judicial (57) y luego de un análisis minucioso encontramos que siete de las resoluciones señaladas en la información oficial no son incidentes de prisión preventiva desestimadas, sino pertenecen a otro tipo de incidentes procesales, quedando 50 completos.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>Las proporciones de la población que tienen o no la característica de interés del estudio, esto es, cómo se valoraron los graves y fundados elementos de convicción, se determinarán tras el análisis de la muestra,</p>	<p>sistema de justicia.</p> <p>Análisis de casos:</p> <p>Se analizaron 50 resoluciones judiciales en las que se impuso comparecencia con restricciones en el Distrito Judicial del Santa - Sede Central, ante requerimientos de prisión preventiva entre los años de 2017 al 2019.</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Entre ellos encontramos a:</p> <p>Ficha: En la investigación se emplearon diferentes clases de fichas, tales como las de resúmenes, o para parafrasear.</p> <p>Cuestionario: En nuestro caso se elaborarán cuestionarios por cada variable, siendo que para la independiente se elaboró un cuestionario para ambas variables conformado por 12 ítems (seis ítems para cada variable), y que fueron aplicados a los operadores jurídicos</p> <p>Guía de análisis de cotejo dicotómico: Elaborado sobre la base de la información oficial entregada por el</p>	<p>mediante el Programa Excel, para lograr observar los caracteres de las variables estudiadas; haciendo uso de los gráficos de barras.</p> <p>Se elaboró guías de análisis de cotejo dicotómico para analizar las resoluciones judiciales que tuvieron el siguiente detalle: número de caso, delito, día y hora de audiencia de prisión preventiva, existencia de graves y fundados elementos de convicción y medida coercitiva impuesta.</p> <p>Estadística inferencial:</p> <p>Se empleó el SPSS V 26 para obtener y procesar datos estadísticos de índole</p>
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>preventiva” plantea que el tercer presupuesto de la prisión preventiva que viene a ser el peligro procesal constituye el más importante de los requisitos para declarar fundada una determinada solicitud de prisión preventiva; situación que abona y se enlaza con el objetivo de nuestra investigación en la medida que consideramos que es la afirmación de este presupuesto el que diferencia la medida coercitiva de prisión preventiva (donde necesariamente debe presentarse) y la de comparecencia con restricciones (donde se encuentra atenuado o no existe).</p> <p>Bello (2020) en su artículo “Comparecencia con restricciones: ¿en busca de los presupuestos materiales para su imposición?” plantea como conclusiones que los presupuestos materiales para dictar la medida de comparecencia con restricciones, son la exigencia de un nivel de sospecha grave o fuerte respecto a la</p>	<p>la garantía dineraria denominada caución -muy elevada en algunos casos-, o prohíbe comunicarse y/o reunirse con determinadas personas, entre otras limitaciones; ello, de acuerdo a los artículos 287° y 288° del C.P.P.</p>						<p>desconociéndose por ahora si cuentan con tal o cual característica, por lo que p y q serán del 50% (0.5).</p> <p>El valor normal del nivel de confianza es del 95%, por lo que se utilizará un intervalo de 1.96.</p> <p>El error máximo admisible será del 5% (0.05).</p> <p>Así las cosas, introduciendo los valores a las variables, $n = 45$; es decir, la muestra será de 45 resoluciones judiciales.</p>	<p>poder Judicial del Santa, a través del Informe N° 029-2020 poder Judicial del Santa, mediante la que se analizaron 45 resoluciones judiciales como muestra de un total de población universal de 50; todo ello correspondiente a la totalidad de resoluciones judiciales que desestimaron prisiones preventivas e impusieron comparecencia con restricciones.</p> <p>VALIDEZ Y CONFIABILIDAD:</p> <p>Validez de contenido: Se realizó por el juicio de 3 expertos en derecho penal y procesal penal con grado de magister: Mg. Maguin Arévalo Minchola, Mg. Vega Aguilar Jorge Alberto y Montoya Abanto Julio Alberto; todos ellos con mención en derecho penal y procesal penal.</p> <p>Validez de criterio: En este estudio se empleó la validez estadística de Pearson para cada pregunta vinculada a las dimensiones de las variables bajo análisis. (Anexo N° 8)</p>	<p>descriptiva e inferencial</p> <p>Se empleó el SPPS V 26 para obtener y procesar los efectos de contrastar la hipótesis</p> <p>Se llevó a cabo la Prueba de Shapiro Wilk para evaluar la normalidad de los datos de las variables en análisis, puesto que la muestra es de 30 operadores jurídicos. Para contrastar las hipótesis planteadas, se utilizó la prueba de correlación de Pearson con un nivel de significancia para las pruebas estadísticas del 5% ($p < 0.05$) para contrastar la correlación entre la variable graves y fundados elementos de convicción con la variable comparecenci</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

<p>comisión del hecho punible investigado, la sanción penal debe ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad, y en cuanto al peligro procesal – siempre de un análisis en clave con el principio de proporcionalidad–, esta debe evitarse de forma razonable con las reglas de conducta a imponerse, reforzado con el apercibimiento expreso, en caso de incumplimiento se revocará y dictará prisión preventiva.</p>							<p>La Confiabilidad de instrumentos de recolección de datos Se aplicó el instrumento cuestionario de ambas variables a una prueba piloto constituida por 15 jurídicos con características semejantes a los de la unidad objeto de estudio, para poder determinar la confiabilidad del mismo; siendo la confiabilidad de, 918 para la variable independiente y de ,954 para la variable dependiente. (Anexo N°7)</p>	<p>a y para contrastar la correlación con las dimensiones se utilizó la prueba no paramétrica de Spearman. (Anexo N°6)</p>
--	--	--	--	--	--	--	---	--

ANEXO N°2: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TABLA 12

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICION
LOS GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	<p>La jurisprudencia se ha encargado de ir moldeando el concepto de la gravedad de los elementos de convicción y ya la Sentencia Plenaria 01-2017 estableció que el grado de sospecha necesario para cumplir con el primer presupuesto que desarrollamos es la “sospecha grave”, en tanto que esta misma posición ha venido siendo más detallada en el Acuerdo Plenario 01-2019 que ha establecido como estándar de sospecha, la famosa sospecha fuerte. Los graves y fundados elementos de convicción vienen a ser la expresión de la verosimilitud de derecho, o la apariencia de buen derecho; y en ese sentido, son el presupuesto imprescindible para la existencia de alguna medida coercitiva de carácter personal.</p>	<p>La variable se medirá mediante un análisis de procesos y resoluciones judiciales del distrito judicial del Santa entre los años 2017-2019, el mismo que se aplicará a la muestra objeto de estudio, la misma que permitirá medir el nivel de los graves y fundados elementos de convicción y de 3 dimensiones: normativa, jurisprudencial y doctrinaria. Las 3 dimensiones son: normativa, jurisprudencial y doctrinaria. Para la valoración de la variable se tomarán en cuenta también los indicadores y para ello se ha elaborado una encuesta que consta de 12 preguntas, y la misma se aplicará a 30 abogados que laboren en el distrito judicial del Santa como operadores jurídicos, siendo ellos abogados, fiscales y jueces.</p>	Normativa	Derecho peruano	<ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto de prisión preventiva. - Presupuesto de comparecencia con restricciones. 	Ordinal Bajo Medio Alto
				Derecho comparado	<ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto en otras legislaciones 	
			Jurisprudencial	Jurisprudencia nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema. - Análisis de jurisprudencia del Tribunal Constitucional 	
				Jurisprudencia supranacional	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de jurisprudencia de la Corte Interamericana de DD.HH. 	
			Doctrinaria	Doctrina nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de doctrina de juristas nacionales 	
					<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de doctrina de juristas extranjeros 	

COMPARENCIA CON RESTRICCIONES	Es una medida coercitiva personal de naturaleza restrictiva que resulta siendo menos gravosa que la prisión preventiva, y como su nombre indica, restringe ciertos derechos como el de locomoción, puesto que obliga a no ausentarse de la localidad de residencia, a no concurrir a determinados lugares o a concurrir ante el Juzgado cada 15 días, por ejemplo; u obliga a depositar la garantía dineraria denominada caución - muy elevada en algunos casos-, o prohíbe comunicarse y/o reunirse con determinadas personas, entre otras limitaciones; ello, de acuerdo a los artículos 287° y 288° del C.P.P.	La variable se medirá mediante un análisis de procesos y resoluciones judiciales del distrito judicial del Santa entre los años 2017-2019, el mismo que se aplicará a la muestra objeto de estudio, la misma que permitirá medir el nivel de los graves y fundados elementos de convicción y de 3 dimensiones: normativa, jurisprudencial y doctrinaria. Las 3 dimensiones son: normativa, jurisprudencial y doctrinaria. Para la valoración de la variable se tomarán en cuenta también los indicadores y para ello se ha elaborado una encuesta que consta de 12 preguntas, y la misma se aplicará a 30 abogados que laboren en el distrito judicial del Santa como operadores jurídicos, siendo ellos abogados, fiscales y jueces.	Normativa	Derecho peruano	- Presupuesto de prisión preventiva. - Presupuesto de comparecencia con restricciones.	Ordinal Bajo Medio Alto
				Derecho comparado	- Presupuesto en otras legislaciones	
			Jurisprudencial	Jurisprudencia nacional	- Análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema. - Análisis de jurisprudencia del Tribunal Constitucional	
				Jurisprudencia supranacional	- Análisis de jurisprudencia de la Corte Interamericana de DD.HH. y otras instancias.	
			Doctrinaria	Doctrina nacional	- Análisis de doctrina de juristas nacionales	
				Doctrina extranjera	- Análisis de doctrina de juristas extranjeros	

ANEXO N°3: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

CUESTIONARIO

TÍTULO DE TESIS

“GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES EN LOS JUZGADOS DEL SANTA 2017-2019”

TIPO DE OPERADOR JURÍDICO:

ABOGADO _____ FISCAL _____ JUEZ _____

DISTRITO JUDICIAL:

Responde con una X en el lugar que corresponda:

1. ¿Considera Ud. que el Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?

- a) Nunca
- b) Casi Nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

2. ¿Considera Ud. que en el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?

- a) Nunca
- b) Casi Nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

3. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?

- a) Nunca
- b) Casi Nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

4. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?

- a) Nunca
- b) Casi Nunca

- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

5. **¿Considera Ud. que la doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?**

- a) Nunca
- b) Casi Nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

6. **¿Considera Ud. que la doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?**

- a) Nunca
- b) Casi Nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

7. **¿Considera Ud. que el Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?**

- a) Nunca
- b) Casi Nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

8. **¿Considera Ud. que en el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?**

- a) Nunca
- b) Casi Nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

9. **¿Considera Ud. que la jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?**

- a) Nunca
- b) Casi Nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

10. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?

- a) Nunca
- b) Casi Nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

11. ¿Considera Ud. que la doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?

- a) Nunca
- b) Casi Nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

12. ¿Considera Ud. que la doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?

- a) Nunca
- b) Casi Nunca
- c) A veces
- d) Casi siempre
- e) Siempre

ANEXO N°4: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y COMPARENCIA CON RESTRICCIONES EN LOS JUZGADOS DEL SANTA 2017-2019”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	Opción de respuesta		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				SI	NO	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Los graves y fundados elementos de convicción	Normativa	Derecho nacional	1. ¿Considera Ud. que el Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Derecho Comparado	2. ¿Considera Ud. que en el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
	Jurisprudencial	Jurisprudencia nacional	3. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia ¿Considera Ud. que la jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación

		Jurisprudencia supranacional	4. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
	Doctrinaria	Doctrina peruana	5. ¿Considera Ud. que la doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Doctrina extranjera	6. ¿Considera Ud. que la doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
La comparecencia con restricciones	Normativa	Derecho nacional	7. ¿Considera Ud. que el Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Derecho Comparado	8. ¿Considera Ud. que en el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
	Jurisprudencial	Jurisprudencia nacional Jurisprudencia nacional	9. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Jurisprudencia supranacional	10. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación

	Doctrinaria	Jurisprudencia supranacional	11. ¿Considera Ud. que la doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Doctrina peruana	12. ¿Considera Ud. que la doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	x		X		x		x		x		Ninguna observación

Nota: Insertar más columnas, en opciones de respuesta si el instrumento lo requiere

Firma



Post firma
DNI: 44992024

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

OBJETIVO: Determinar y explicar de qué manera los graves y fundados elementos de convicción requeridos para la prisión preventiva inciden en la comparecencia con restricciones, en los Juzgados del Santa 2017-2019.

DIRIGIDO A: Jueces, Fiscales y Abogados

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : _____MAGUÍN ARÉVALO MINCHOLA_____

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : ___MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y CC.CC. _

Firma

Post firma
DNI: 44992024



Fuente: Formato enviado por el Área de Investigación de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo

NOTA: Quien valide el instrumento debe asignarle una valoración marcando un aspa en el casillero que corresponda (x)

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y COMPARENCIA CON RESTRICCIONES EN LOS JUZGADOS DEL SANTA 2017-2019”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	Opción de respuesta		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				SI	NO	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Los graves y fundados elementos de convicción	Normativa	Derecho nacional	1. ¿Considera Ud. que el Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Derecho Comparado	2. ¿Considera Ud. que en el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
	Jurisprudencial	Jurisprudencia nacional	3. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia ¿Considera Ud. que la jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación

		Jurisprudencia supranacional	4. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
	Doctrinaria	Doctrina peruana	5. ¿Considera Ud. que la doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Doctrina extranjera	6. ¿Considera Ud. que la doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
La comparecencia con restricciones	Normativa	Derecho nacional	7. ¿Considera Ud. que el Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Derecho Comparado	8. ¿Considera Ud. que en el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
	Jurisprudencial	Jurisprudencia nacional Jurisprudencia nacional	9. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Jurisprudencia supranacional	10. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación

	Doctrinaria	Jurisprudencia supranacional	11. ¿Considera Ud. que la doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Doctrina peruana	12. ¿Considera Ud. que la doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	x		X		X		x		x		Ninguna observación

Nota: Insertar más columnas, en opciones de respuesta si el instrumento lo requiere

Firma



Post firma
DNI: 01317087

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

OBJETIVO: Determinar y explicar de qué manera los graves y fundados elementos de convicción requeridos para la prisión preventiva inciden en la comparecencia con restricciones, en los Juzgados del Santa 2017-2019.

DIRIGIDO A: Jueces, Fiscales y Abogados

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : VEGA AGUILAR JORGE ALBERTO

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL

Firma



Post firma
DNI: 01317087

Fuente: Formato enviado por el Área de Investigación de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo

NOTA: Quien valide el instrumento debe asignarle una valoración marcando un aspa en el casillero que corresponda (x)

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: “GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES EN LOS JUZGADOS DEL SANTA 2017-2019”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	Opción de respuesta		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				SI	NO	Relación entre la variable y dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y los ítems		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Los graves y fundados elementos de convicción	Normativa	Derecho nacional	1. ¿Considera Ud. que el Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Derecho Comparado	2. ¿Considera Ud. que en el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
	Jurisprudencial	Jurisprudencia nacional	3. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia ¿Considera Ud. que la jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación

		Jurisprudencia supranacional	4. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
	Doctrinaria	Doctrina peruana	5. ¿Considera Ud. que la doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Doctrina extranjera	6. ¿Considera Ud. que la doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
La comparecencia con restricciones	Normativa	Derecho nacional	7. ¿Considera Ud. que el Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Derecho Comparado	8. ¿Considera Ud. que en el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
	Jurisprudencial	Jurisprudencia nacional Jurisprudencia nacional	9. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Jurisprudencia supranacional	10. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación

	Doctrinaria	Jurisprudencia supranacional	11. ¿Considera Ud. que la doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	X		X		X		X		X		Ninguna observación
		Doctrina peruana	12. ¿Considera Ud. que la doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	x		X		x		x		x		Ninguna observación

Nota: Insertar más columnas, en opciones de respuesta si el instrumento lo requiere

Firma



Post firma
DNI: 41158247

RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

OBJETIVO: Determinar y explicar de qué manera los graves y fundados elementos de convicción requeridos para la prisión preventiva inciden en la comparecencia con restricciones, en los Juzgados del Santa 2017-2019.

DIRIGIDO A: Jueces, Fiscales y Abogados

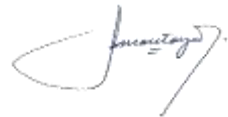
VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR : MONTOYA ABANTO JULIO ALBERTO

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR : MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y CC. CC.

Firma



Post firma

DNI: 41158247

Fuente: Formato enviado por el Área de Investigación de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo

NOTA: Quien valide el instrumento debe asignar una valoración marcando un aspa en el casillero que corresponda (x)

ANEXO N°5: FORMULA PARA LA POBLACION MUESTRAL

Con la finalidad de llegar a obtener la muestra, nos hemos enfocado en la fórmula para poblaciones finitas, realizando la siguiente operación matemática:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

n = tamaño de muestra

N = tamaño de la población

P = proporción de la población que tiene la característica de interés del estudio

q = proporción de la población que no tiene la característica de interés del estudio

Z_{α} = valor normal del nivel de confianza

e = nivel de precisión con que se desea estimar parámetro (error máximo admisible)

Nuestra población es de 50 resoluciones judiciales en las que se impuso comparecencia con restricciones en el Distrito Judicial del Santa - Sede Central, ante requerimientos de prisión preventiva entre los años de 2017 al 2019. Se extrae este número en vista de que se ha procedido a obtener las resoluciones judiciales de la totalidad de las resoluciones enviadas por el Poder Judicial (57) y luego de un análisis minucioso encontramos que siete de las resoluciones señaladas en la información oficial no son incidentes de prisión preventiva desestimadas, sino pertenecen a otro tipo de incidentes procesales, quedando 50 completos. Las proporciones de la población que tienen o no la característica de interés del estudio, esto es, cómo se valoraron los graves y fundados elementos de convicción, se determinarán tras el análisis de la muestra, desconociéndose por ahora si cuentan con tal o cual característica, por lo que p y q serán del 50% (0.5). El valor normal del nivel de confianza es del 95%, por lo que se utilizará un intervalo de 1.96. El error máximo admisible será del 5% (0.05). Así las cosas, introduciendo los valores a las variables, n = 45; es decir, la muestra será de 45 resoluciones judiciales.

ANEXO N°6: PRUEBA DE NORMALIDAD

TABLA 13

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	,138	30	,149	,938	30	,081
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	,142	30	,127	,937	30	,075
NORMATIVA	,169	30	,029	,900	30	,008
JURISPRUDENCIA	,169	30	,028	,904	30	,010
DOCTRINA	,230	30	,000	,912	30	,016
NORMATIVA	,146	30	,104	,899	30	,008
JURISPRUDENCIA	,161	30	,047	,926	30	,038
DOCTRINA	,178	30	,016	,912	30	,017

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Base de datos obtenido con aplicación de cuestionario y procesados en el SPSS V24

Interpretación

De los resultados vistos en la Tabla 5; se detecta el uso de pruebas no paramétricas, al observar valores menores $p < 0.05$ en la prueba de ajuste de distribución normal de Kolmogorov Smirnov y Shapiro - Wilk con un nivel de significancia al 5% en las variables. Por tanto para calcular la relación entre la variable graves y fundados elementos de convicción y la variable comparecencia con restricciones, es recomendable optar por la aplicación de la prueba estadística de correlación Pearson; mientras que las dimensiones no presentan distribución normal ($p > 0.05$), por lo que para contrastarlas se utilizó la prueba no paramétrica de Spearman.

ANEXO N°7: CONFIABILIDAD DE ALFA DE CRONBACH

VARIABLE INDEPENDIENTE:

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,918	6

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
VAR00001	19,5000	17,707	,730	,909
VAR00002	19,7667	17,151	,754	,905
VAR00003	19,6667	16,782	,789	,901
VAR00004	19,9000	15,955	,746	,909
VAR00005	19,6333	16,930	,787	,901
VAR00006	20,0333	16,861	,823	,896

Estadísticas de escala

Media	Varianza	Desviación estándar	N de elementos
23,7000	23,941	4,89299	6

VARIABLE DEPENDIENTE:

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,954	6

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
VAR00001	15,8000	36,372	,783	,955
VAR00002	16,0667	37,099	,868	,943
VAR00003	15,9333	36,616	,902	,939
VAR00004	16,0667	37,444	,843	,946
VAR00005	16,0667	38,478	,854	,945
VAR00006	16,2333	37,220	,905	,939

Estadísticas de escala

Media	Varianza	Desviación estándar	N de elementos
19,2333	53,082	7,28571	6

ANEXO N°8: VALIDEZ DE PEARSON

TABLA 14

ITEM	DIMENSIONES	ALFA DE PEARSON
	DIMENSIÓN NORMATIVA	0,92
	1. ¿Considera Ud. que el Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	0,89
	2. ¿Considera Ud. que en el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	0,90
	DIMENSIÓN JURISPRUDENCIAL	0,96
	3. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	0,86
	4. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	0,90
	DIMENSIÓN DOCTRINARIA	0,96
	5. ¿Considera Ud. que la doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	0,90
	6. ¿Considera Ud. que la doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva?	0,90

TABLA 15

ITEM	DIMENSIONES	ALFA DE PEARSON
	DIMENSIÓN NORMATIVA	0,93
	7. ¿Considera Ud. que el Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	0,95
	8. ¿Considera Ud. que en el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	0,94
	DIMENSIÓN JURISPRUDENCIAL	0,96
	9. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	0,95
	10. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	0,95
	DIMENSIÓN DOCTRINARIA	0,96
	11. ¿Considera Ud. que la doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	0,95
	12. ¿Considera Ud. que la doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto para dictar una comparecencia con restricciones?	0,95

**ANEXO N° 9: ANÁLISIS DE COTEJO DICOTÓMICO DE RESOLUCIONES
JUDICIALES DEL SANTA, AÑOS 2017-2019**

AÑO 2017

TABLA 16

NÚMERO DE EXPEDIENTE	559-2017-77
JUZGADO	7° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	ACTA

TABLA 17

NÚMERO DE EXPEDIENTE	456-2017-93
JUZGADO	7° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 18

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1643-2017-10
JUZGADO	8° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI
FUENTE	ACTA

TABLA 19

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1590-2017-81
JUZGADO	8° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI
FUENTE	ACTA

TABLA 20

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1439-2017-61
JUZGADO	8° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 21

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2576-2017-29
JUZGADO	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 22

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2548-2017-24
JUZGADO	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 23

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1590-2017-85
JUZGADO	8° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	ACTA

TABLA 24

NÚMERO DE EXPEDIENTE	3166-2017-57
JUZGADO	7° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI
FUENTE	VIDEO

TABLA 25

NÚMERO DE EXPEDIENTE	3335-2017-67
JUZGADO	7° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI
FUENTE	VIDEO (REVISAR)

TABLA 26

NÚMERO DE EXPEDIENTE	3797-2017-7
JUZGADO	8° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	ACTA

AÑO 2018**TABLA 27**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	842-2018-90
JUZGADO	5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 28

NÚMERO DE EXPEDIENTE	745-2018-63
JUZGADO	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI
FUENTE	VIDEO

TABLA 29

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1234-2018-5
JUZGADO	7° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 30

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1209-2018-44
JUZGADO	5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 31

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1036-2018-90
JUZGADO	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI
FUENTE	VIDEO

TABLA 32

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1348-2018-78
JUZGADO	7° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI
FUENTE	VIDEO

TABLA 33

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2097-2018-73
JUZGADO	8° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 34

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2048-2018-85
JUZGADO	8° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 35

NÚMERO DE EXPEDIENTE	910-2018-95
JUZGADO	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 36

NÚMERO DE EXPEDIENTE	3961-2018-83
JUZGADO	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 37

NÚMERO DE EXPEDIENTE	3831-2017-61
JUZGADO	5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO (1H 33M 55S)

TABLA 38

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2963-2018-12
JUZGADO	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	ACTA

TABLA 39

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2584-2018-58
JUZGADO	7° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 40

NÚMERO DE EXPEDIENTE	3249-2018-43
JUZGADO	5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	ACTA

TABLA 41

NÚMERO DE EXPEDIENTE	3193-2018-33
JUZGADO	8° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	ACTA

TABLA 42

NÚMERO DE EXPEDIENTE	3126-2018-87
JUZGADO	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 43

NÚMERO DE EXPEDIENTE	4475-2018-45
JUZGADO	7° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 44

NÚMERO DE EXPEDIENTE	4304-2018-80
JUZGADO	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 45

NÚMERO DE EXPEDIENTE	4299-2018-69
JUZGADO	8° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 46

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2053-2018-46
JUZGADO	6° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	ACTA

AÑO 2019**TABLA 47**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	579-2019-35
JUZGADO	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 48

NÚMERO DE EXPEDIENTE	546-2019-52
JUZGADO	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	ACTA

TABLA 49

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1341-2019-41
JUZGADO	7° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 50

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1891-2019-93
JUZGADO	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	ACTA

TABLA 51

NÚMERO DE EXPEDIENTE	1889-2019-3
JUZGADO	7° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 52

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2407-2019-83
JUZGADO	7° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 53

NÚMERO DE EXPEDIENTE	15-2019-25
JUZGADO	3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	ACTA

TABLA 54

NÚMERO DE EXPEDIENTE	3012-2019-17
JUZGADO	2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI
FUENTE	VIDEO

TABLA 55

NÚMERO DE EXPEDIENTE	2297-2019-83
JUZGADO	6° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	ACTA

TABLA 56

NÚMERO DE EXPEDIENTE	3892-2019-66
JUZGADO	3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI
FUENTE	VIDEO

TABLA 57

NÚMERO DE EXPEDIENTE	3776-2019-57
JUZGADO	5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 58

NÚMERO DE EXPEDIENTE	4059-2019-68
JUZGADO	3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	SI
FUENTE	VIDEO

TABLA 59

NÚMERO DE EXPEDIENTE	3961-2019-33
JUZGADO	3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	VIDEO

TABLA 60

NÚMERO DE EXPEDIENTE	5011-2019-23
JUZGADO	5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MEDIDA COERCITIVA	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
PRESENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	NO
FUENTE	ACTA

ANEXO N°10

INFORMACIÓN DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

"Año de la Universalización de la Salud"

Chimbote, 19 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 001461-2020-P-CSJSA-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MANZO
VILLANUEVA, Jose FAU
20190981218.sob
Presidente De La Csj Del Santa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2020 13:03:47 -05:00

Sr(a).

FEDERICO GUILLERMO FERRO RAMÍREZ

Presente. -

Referencia : EXPEDIENTE 007808-2020-P-CSJS
ESCRITO 15-09-2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez, en atención al documento de la referencia, **REMITIRLE** el OFICIO 000044-2020-OE-UPD-CSJSA-PJ y anexo, cursado por el Responsable del Área de Estadística; lo cual se pone de conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE MANZO VILLANUEVA
Presidente de la CSJ del Santa
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

JMV



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Oficina de Estadística

"Año de la Universalización de la Salud"

Chimbote, 19 de Noviembre del 2020



Firmado digitalmente por BERROSPÍ
AGUIRRE Esteban Ronald FAU
201929931216 soft
Cargo: Responsable De Estadística
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2020 12:18:04 -05:00

OFICIO N° 000044-2020-OE-UPD-CSJSA-PJ

Sr(a).
JOSE MANZO VILLANUEVA
Presidente de la CSJ del Santa

Presente. -

Asunto : INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE PRISIÓN PREVENTIVA EMITIDAS
DURANTE EL AÑO 2017 AL 2019.

Referencia : EXPEDIENTE007808-2020-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 000721-2020-P-CSJSA (16SEP2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, INFORMARLE que este requerimiento solicitado de información estadística de Prisiones Preventivas emitidas durante el año 2017 al 2019, por el Fiscal Guillermo Ferro Ramírez, ha sido atendido el 30 de setiembre del presente tal como se detalla en el informe 30-2020 que se remite adjunto, elaborado por el coordinador de Causas de JIP en coordinación con la Oficina de Estadística.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ESTEBAN RONALD BERROSPÍ AGUIRRE
Responsable de Estadística
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

EBA



INFORME N° 29-2020

A : **Dr. Jorge Li Jiménez**
Administrador del Módulo Penal de La Corte Superior de Justicia
Del Santa.

De : Abg. Borja Cazana Daniel
Coordinador de Causas JIP.

Asunto : Información respecto a lo solicitado por el Dr. Ferro Ramírez.

I.- INTRODUCCIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de informarle respecto a las a las Prisiones preventivas resueltas durante los años 2017 al 2019 el Modulo penal Central de la Corte Superior de Justicia del Santa.

2.- DETALLES DEL INFORME:

2.1. Que, en virtud a lo solicitado, se ha recabado la información al área de estadística a fin que remitan dicha información, luego de ello se ha procedido a revisar cada una de ellas en el sistema integrado teniendo como resultado lo siguiente:

A). AÑO 2017

FUNDADAS	INFUNDADAS	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	COMPARECENCIA SIMPLE
113	16	13	03

B). AÑO 2018

FUNDADAS	INFUNDADAS	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	COMPARECENCIA SIMPLE
182	29	25	04

C). AÑO 2019

FUNDADAS	INFUNDADAS	COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES	COMPARECENCIA SIMPLE
188	20	19	01

Es todo cuanto tengo que informar a Ud., señor Administrador

Atentamente.

Nuevo Chimbote, 30 de Setiembre del 2020.

Daniel Borja Cazana
Coordinador de Causas de los Juzgados Penales
De investigación preparatoria

ANEXO N° 11: BASE DE DATOS VARIABLE INDEPENDIENTE

VI: GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN																								
DIMENSIONES		NORMATIVA					DIMENSIONES		JURISPRUDENCIA					DIMENSIONES		DOCTRINA					TOTAL VARIABLE			
OPERADORES DE DERECHO	P1	P2	ALCANZADO	ESPERADO	PORCENTAJE	NIVEL	OPERADORES DE DERECHO	P3	P4	ALCANZADO	ESPERADO	PORCENTAJE	NIVEL	OPERADORES DE DERECHO	P5	P6	ALCANZADO	ESPERADO	PORCENTAJE	NIVEL	ALCANZADO	ESPERADO	PORCENTAJE	NIVEL
1	5	5	10	10	100.0%	Alto	1	3	4	7	10	70.0%	Medio	1	5	3	8	10	80.0%	Alto	25	30	83.3%	Alto
2	5	4	9	10	90.0%	Alto	2	5	3	8	10	80.0%	Alto	2	5	3	8	10	80.0%	Alto	25	30	83.3%	Alto
3	4	4	8	10	80.0%	Alto	3	4	4	8	10	80.0%	Alto	3	3	4	7	10	70.0%	Medio	23	30	76.7%	Alto
4	4	5	9	10	90.0%	Alto	4	4	4	8	10	80.0%	Alto	4	4	4	8	10	80.0%	Alto	25	30	83.3%	Alto
5	5	5	10	10	100.0%	Alto	5	5	5	10	10	100.0%	Alto	5	5	5	10	10	100.0%	Alto	30	30	100.0%	Alto
6	5	5	10	10	100.0%	Alto	6	5	5	10	10	100.0%	Alto	6	5	4	9	10	90.0%	Alto	29	30	96.7%	Alto
7	4	4	8	10	80.0%	Alto	7	5	5	10	10	100.0%	Alto	7	4	4	8	10	80.0%	Alto	26	30	86.7%	Alto
8	3	3	6	10	60.0%	Medio	8	3	3	6	10	60.0%	Medio	8	3	3	6	10	60.0%	Medio	18	30	60.0%	Medio
9	5	2	7	10	70.0%	Medio	9	5	1	6	10	60.0%	Medio	9	5	2	7	10	70.0%	Medio	20	30	66.7%	Medio
10	3	3	6	10	60.0%	Medio	10	2	2	4	10	40.0%	Bajo	10	2	2	4	10	40.0%	Bajo	14	30	46.7%	Bajo
11	3	3	6	10	60.0%	Medio	11	4	4	8	10	80.0%	Alto	11	4	4	8	10	80.0%	Alto	22	30	73.3%	Medio
12	4	3	7	10	70.0%	Medio	12	4	3	7	10	70.0%	Medio	12	4	3	7	10	70.0%	Medio	21	30	70.0%	Medio
13	3	3	6	10	60.0%	Medio	13	3	3	6	10	60.0%	Medio	13	3	3	6	10	60.0%	Medio	18	30	60.0%	Medio
14	5	3	8	10	80.0%	Alto	14	4	4	8	10	80.0%	Alto	14	5	4	9	10	90.0%	Alto	25	30	83.3%	Alto
15	4	4	8	10	80.0%	Alto	15	3	2	5	10	50.0%	Medio	15	3	2	5	10	50.0%	Medio	18	30	60.0%	Medio
16	4	3	7	10	70.0%	Medio	16	3	3	6	10	60.0%	Medio	16	3	3	6	10	60.0%	Medio	19	30	63.3%	Medio
17	4	4	8	10	80.0%	Alto	17	4	4	8	10	80.0%	Alto	17	4	4	8	10	80.0%	Alto	24	30	80.0%	Alto
18	5	4	9	10	90.0%	Alto	18	4	4	8	10	80.0%	Alto	18	4	4	8	10	80.0%	Alto	25	30	83.3%	Alto
19	5	4	9	10	90.0%	Alto	19	5	4	9	10	90.0%	Alto	19	5	4	9	10	90.0%	Alto	27	30	90.0%	Alto
20	3	3	6	10	60.0%	Medio	20	3	3	6	10	60.0%	Medio	20	3	3	6	10	60.0%	Medio	18	30	60.0%	Medio
21	5	4	9	10	90.0%	Alto	21	5	4	9	10	90.0%	Alto	21	5	4	9	10	90.0%	Alto	27	30	90.0%	Alto
22	2	2	4	10	40.0%	Bajo	22	2	2	4	10	40.0%	Bajo	22	2	2	4	10	40.0%	Bajo	11	30	40.0%	Bajo
23	5	5	10	10	100.0%	Alto	23	5	5	10	10	100.0%	Alto	23	5	5	10	10	100.0%	Alto	30	30	100.0%	Alto
24	3	4	7	10	70.0%	Medio	24	3	5	8	10	80.0%	Alto	24	4	4	8	10	80.0%	Alto	23	30	76.7%	Alto
25	5	5	10	10	100.0%	Alto	25	5	5	10	10	100.0%	Alto	25	5	5	10	10	100.0%	Alto	30	30	100.0%	Alto
26	4	5	9	10	90.0%	Alto	26	4	5	9	10	90.0%	Alto	26	4	4	8	10	80.0%	Alto	26	30	86.7%	Alto
27	4	4	8	10	80.0%	Alto	27	4	3	7	10	70.0%	Medio	27	4	4	8	10	80.0%	Alto	23	30	76.7%	Alto
28	5	5	10	10	100.0%	Alto	28	5	5	10	10	100.0%	Alto	28	5	5	10	10	100.0%	Alto	30	30	100.0%	Alto
29	5	5	10	10	100.0%	Alto	29	5	5	10	10	100.0%	Alto	29	4	4	8	10	80.0%	Alto	26	30	93.3%	Alto
30	5	5	10	10	100.0%	Alto	30	5	5	10	10	100.0%	Alto	30	5	5	10	10	100.0%	Alto	30	30	100.0%	Alto
ALCANZADO	126	118	244		81.3%		ALCANZADO	111	114	225		76.8%		ALCANZADO	122	110	232		77.5%		711			
VALIDEZ PEARSON	0.89	0.90	0.92				VALIDEZ PEARSON	0.86	0.90	0.96				VALIDEZ PEARSON	0.90	0.90	0.96							

ANEXO N° 12: BASE DE DATOS VARIABLE DEPENDIENTE

V2: COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES																								
DIMENSIONES		NORMATIVA					DIMENSIONES		JURISPRUDENCIA					DIMENSIONES		DOCTRINA					TOTAL VARIABLE			
OPERADORES DE DERECHO	P1	P2	ALCANZADO	ESPERADO	PORCENTAJE	NIVEL	OPERADORES DE DERECHO	P3	P4	ALCANZADO	ESPERADO	PORCENTAJE	NIVEL	OPERADORES DE DERECHO	P5	P6	ALCANZADO	ESPERADO	PORCENTAJE	NIVEL	ALCANZADO	ESPERADO	PORCENTAJE	NIVEL
1	2	4	6	10	60.0%	Medio	1	3	4	7	10	70.0%	Medio	1	4	4	8	10	80.0%	Alto	21	30	70.0%	Medio
2	1	1	2	10	20.0%	Bajo	2	3	3	6	10	60.0%	Medio	2	2	2	4	10	40.0%	Bajo	12	30	40.0%	Bajo
3	3	2	5	10	50.0%	Medio	3	2	1	3	10	30.0%	Bajo	3	2	1	3	10	30.0%	Bajo	11	30	36.7%	Bajo
4	2	4	6	10	60.0%	Medio	4	3	4	7	10	70.0%	Medio	4	4	4	8	10	80.0%	Alto	21	30	70.0%	Medio
5	5	4	9	10	90.0%	Alto	5	2	2	4	10	40.0%	Bajo	5	2	2	4	10	40.0%	Bajo	17	30	56.7%	Medio
6	4	4	8	10	80.0%	Alto	6	4	3	7	10	70.0%	Medio	6	4	4	8	10	80.0%	Alto	23	30	76.7%	Alto
7	2	2	4	10	40.0%	Bajo	7	2	2	4	10	40.0%	Bajo	7	2	2	4	10	40.0%	Bajo	12	30	40.0%	Bajo
8	1	1	2	10	20.0%	Bajo	8	1	1	2	10	20.0%	Bajo	8	1	1	2	10	20.0%	Bajo	6	30	20.0%	Bajo
9	5	2	7	10	70.0%	Medio	9	5	2	7	10	70.0%	Medio	9	5	2	7	10	70.0%	Medio	21	30	70.0%	Medio
10	3	3	6	10	60.0%	Medio	10	2	2	4	10	40.0%	Bajo	10	2	2	4	10	40.0%	Bajo	14	30	46.7%	Bajo
11	5	4	9	10	90.0%	Alto	11	5	4	9	10	90.0%	Alto	11	5	4	9	10	90.0%	Alto	27	30	90.0%	Alto
12	3	3	6	10	60.0%	Medio	12	3	3	6	10	60.0%	Medio	12	3	3	6	10	60.0%	Medio	18	30	60.0%	Medio
13	5	3	8	10	80.0%	Alto	13	3	3	6	10	60.0%	Medio	13	3	3	6	10	60.0%	Medio	20	30	66.7%	Medio
14	4	3	7	10	70.0%	Medio	14	4	4	8	10	80.0%	Alto	14	4	3	7	10	70.0%	Medio	22	30	73.3%	Medio
15	4	4	8	10	80.0%	Alto	15	3	3	6	10	60.0%	Medio	15	3	3	6	10	60.0%	Medio	20	30	66.7%	Medio
16	4	3	7	10	70.0%	Medio	16	4	3	7	10	70.0%	Medio	16	4	3	7	10	70.0%	Medio	21	30	70.0%	Medio
17	5	5	10	10	100.0%	Alto	17	5	5	10	10	100.0%	Alto	17	4	4	8	10	80.0%	Alto	28	30	93.3%	Alto
18	5	4	9	10	90.0%	Alto	18	5	4	9	10	90.0%	Alto	18	4	4	8	10	80.0%	Alto	26	30	86.7%	Alto
19	3	3	6	10	60.0%	Medio	19	3	4	7	10	70.0%	Medio	19	3	4	7	10	70.0%	Medio	20	30	66.7%	Medio
20	1	1	2	10	20.0%	Bajo	20	2	1	3	10	30.0%	Bajo	20	2	1	3	10	30.0%	Bajo	8	30	26.7%	Bajo
21	4	4	8	10	80.0%	Alto	21	4	4	8	10	80.0%	Alto	21	4	4	8	10	80.0%	Alto	24	30	80.0%	Alto
22	1	1	2	10	20.0%	Bajo	22	1	1	2	10	20.0%	Bajo	22	1	1	2	10	20.0%	Bajo	6	30	20.0%	Bajo
23	3	3	6	10	60.0%	Medio	23	3	3	6	10	60.0%	Medio	23	3	3	6	10	60.0%	Medio	18	30	60.0%	Medio
24	2	2	4	10	40.0%	Bajo	24	2	4	6	10	60.0%	Medio	24	2	2	4	10	40.0%	Bajo	14	30	46.7%	Bajo
25	5	5	10	10	100.0%	Alto	25	5	5	10	10	100.0%	Alto	25	5	5	10	10	100.0%	Alto	30	30	100.0%	Alto
26	5	5	10	10	100.0%	Alto	26	5	5	10	10	100.0%	Alto	26	3	5	8	10	80.0%	Alto	28	30	93.3%	Alto
27	1	1	2	10	20.0%	Bajo	27	1	1	2	10	20.0%	Bajo	27	1	1	2	10	20.0%	Bajo	6	30	20.0%	Bajo
28	5	5	10	10	100.0%	Alto	28	4	4	8	10	80.0%	Alto	28	4	4	8	10	80.0%	Alto	26	30	86.7%	Alto
29	5	5	10	10	100.0%	Alto	29	5	5	10	10	100.0%	Alto	29	4	4	8	10	80.0%	Alto	28	30	93.3%	Alto
30	5	4	9	10	90.0%	Alto	30	5	5	10	10	100.0%	Alto	30	5	5	10	10	100.0%	Alto	29	30	96.7%	Alto
ALCANZADO	103	95	198		66.0%		ALCANZADO	99	95	194		64.7%		ALCANZADO	95	90	185		61.7%		577			
VALIDEZ PEARSON	0.95	0.94	0.93				VALIDEZ PEARSON	0.95	0.95	0.96				VALIDEZ PEARSON	0.95	0.95	0.96							

ANEXO N°13

OTRAS EVIDENCIAS

VARIABLE 1: GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Dimensión 1: Normativa

1. El Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.

TABLA 61

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada	Columna1
NUNCA	0	0%	0	0%	0%
CASI NUNCA	1	3%	1	3%	20%
A VECES	6	20%	7	23%	80%
CASI SIEMPRE	9	30%	16	53%	91%
SIEMPRE	14	47%	30	100%	100%
TOTAL	30	100%			

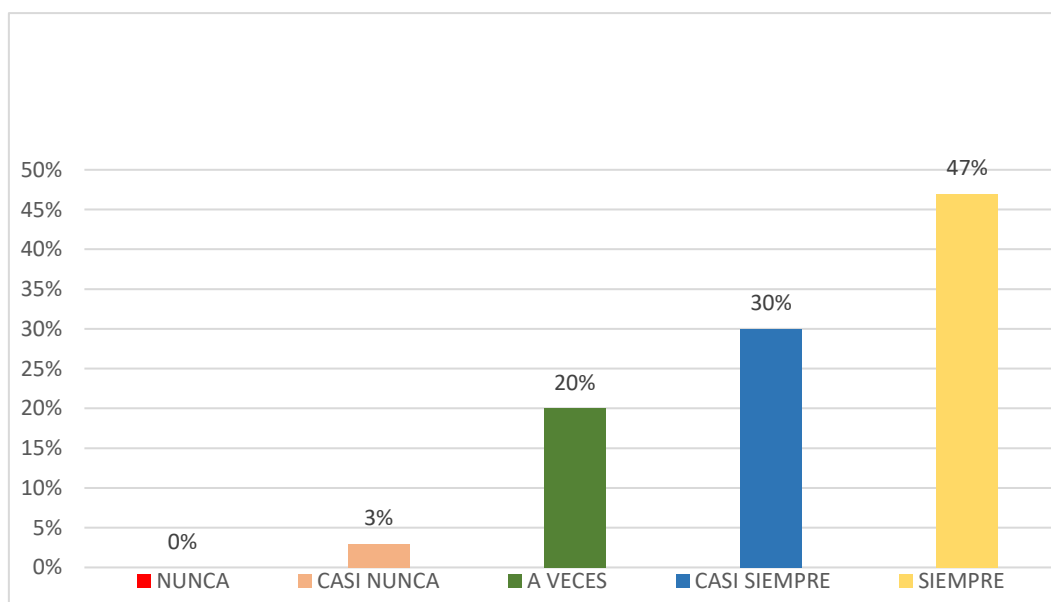


Figura 7: El Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.

Fuente: Tabla 61

Interpretación:

Los operadores jurídicos respecto al enunciado “el Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva”, respondieron nunca 0 encuestados, casi nunca un 3% (1 encuestados), a veces un 20% (6 encuestados), casi siempre un 30% (9 encuestados), y siempre un 47% (14 encuestados).

2. En el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.

TABLA 62

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada	Columna1
NUNCA	0	0%	0	0%	0%
CASI NUNCA	2	7%	2	7%	20%
A VECES	8	27%	10	34%	80%
CASI SIEMPRE	10	33%	20	67%	91%
SIEMPRE	10	33%	30	100%	100%
TOTAL	30	100%			

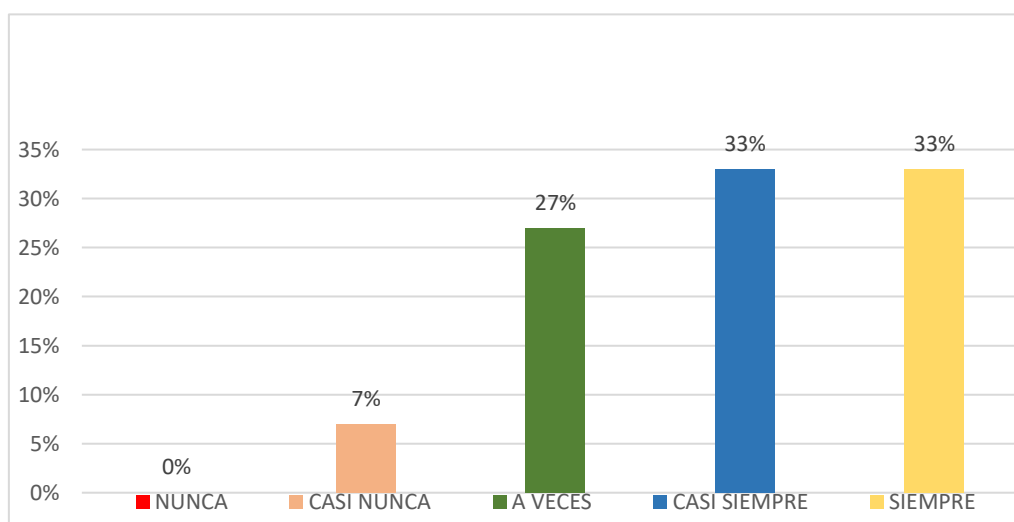


Figura 8: En el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.

Fuente: Tabla 62

Interpretación:

Los operadores jurídicos respecto al enunciado “En el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva”, respondieron nunca 0 encuestados, casi nunca un 7% (2 encuestados), a veces un 27% (8 encuestados), casi siempre un 33% (10 encuestados), y siempre un 33% (10 encuestados).

Dimensión 2: Jurisprudencial

3. La jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.

TABLA 63

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada	Columna1
NUNCA	0	0%	0	0%	0%
CASI NUNCA	2	7%	2	7%	20%
A VECES	6	20%	8	27%	80%
CASI SIEMPRE	9	30%	17	57%	91%
SIEMPRE	13	43%	30	100%	100%
TOTAL	30	100%			

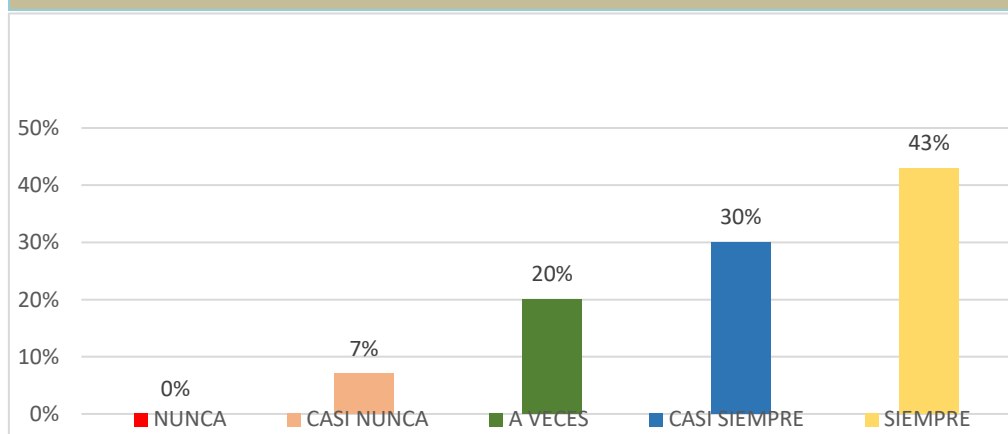


Figura 9: La jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.

Fuente: Tabla 63

Interpretación:

Los operadores jurídicos respecto al enunciado “La jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva”, respondieron nunca 0 encuestados, casi nunca un 7% (2 encuestados), a veces un 20% (6 encuestados), casi siempre un 30% (9 encuestados), y siempre un 43% (13 encuestados).

4. La jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.

TABLA 64

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada	Columna1
NUNCA	1	3%	1	3%	0%
CASI NUNCA	3	10%	3	13%	20%
A VECES	7	23%	10	36%	80%
CASI SIEMPRE	9	30%	19	66%	91%
SIEMPRE	10	34%	30	100%	100%
TOTAL	30	100%			

FIGURA 9

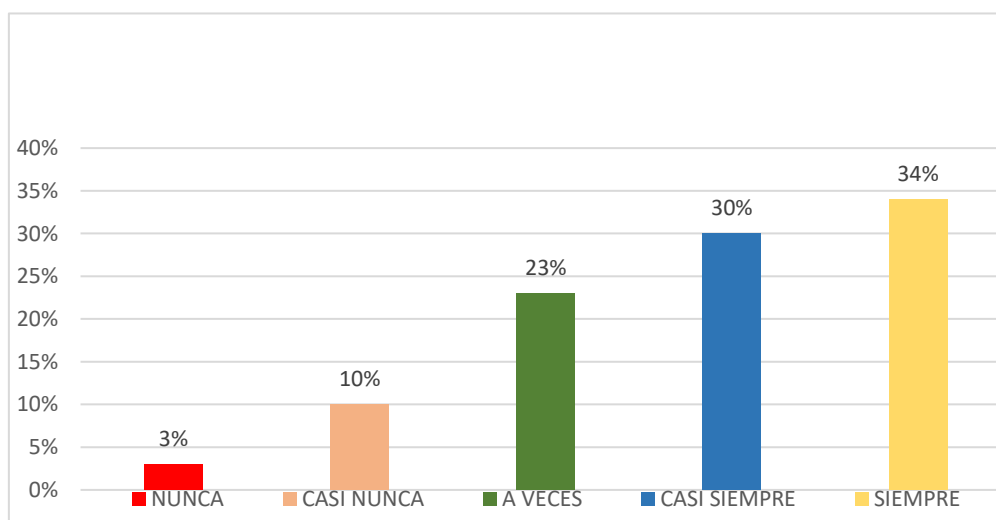


Figura 10: La jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.

Fuente: Tabla 64

Interpretación:

Los operadores jurídicos respecto al enunciado “la jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva”, respondieron nunca un 3% (1 encuestado), casi nunca un 10% (3 encuestados), a veces un 23% (7 encuestados), casi siempre un 30% (9 encuestados), y siempre un 34% (10 encuestados).

Dimensión 3: Doctrinaria

5. La doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.

TABLA 65

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada	Columna1
NUNCA	0	0%	0	0%	0%
CASI NUNCA	2	7%	2	7%	20%
A VECES	6	20%	8	27%	80%
CASI SIEMPRE	9	30%	17	57%	91%
SIEMPRE	13	43%	30	100%	100%
TOTAL	30	100%			

FIGURA 10

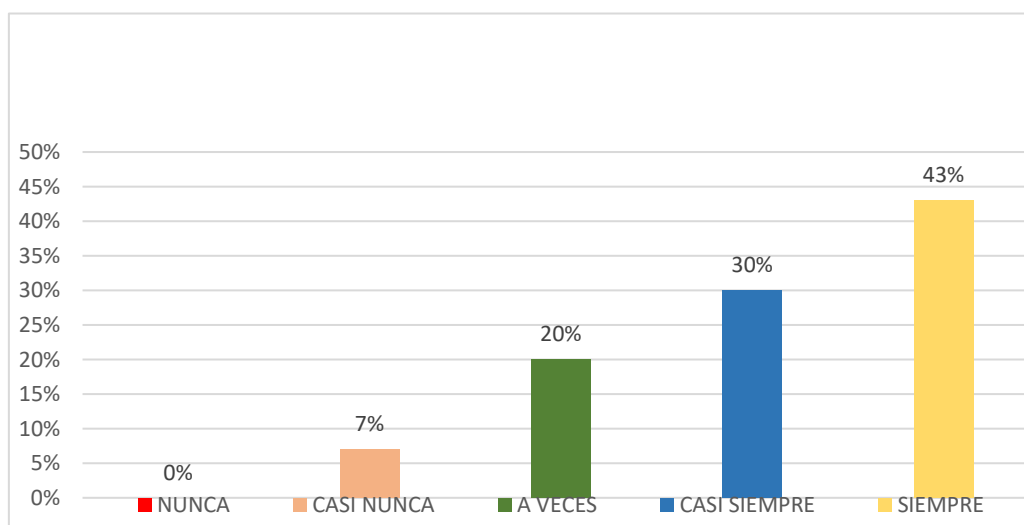


Figura 11: La doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.

Fuente: Tabla 65

Interpretación:

Los operadores jurídicos respecto al enunciado “La doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva”, respondieron nunca 0 encuestados, casi nunca un 7% (2 encuestados), a veces un 20% (6 encuestados), casi siempre un 30% (9 encuestados), y siempre un 43% (13 encuestados).

6. La doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.

TABLA 66

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada	Columna1
NUNCA	0	0%	0	0%	0%
CASI NUNCA	4	13%	4	13%	20%
A VECES	7	23%	11	27%	80%
CASI SIEMPRE	14	47%	25	57%	91%
SIEMPRE	5	17%	30	100%	100%
TOTAL	30	100%			

FIGURA 11

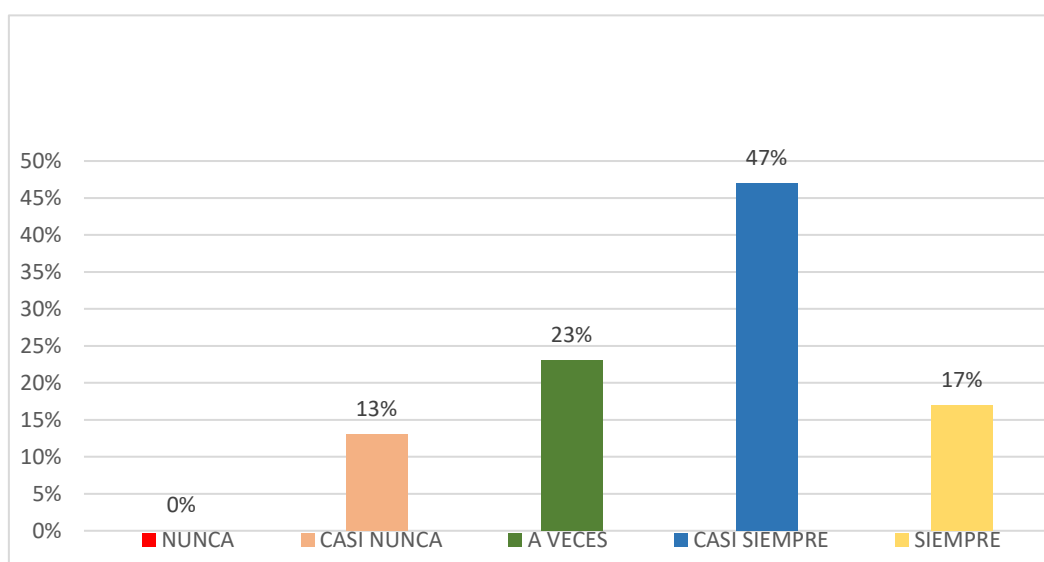


Figura 12: La doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva.

Fuente: Tabla 66

Interpretación:

Los operadores jurídicos respecto al enunciado “La doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una medida coercitiva”, respondieron nunca 0 encuestados, casi nunca un 13% (4 encuestados), a veces un 23% (7 encuestados), casi siempre un 47% (14 encuestados), y siempre un 17% (5 encuestados).

VARIABLE 2: COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES

Dimensión 1: Normativa

7. El Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.

TABLA 67

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada	Columna1
NUNCA	5	17%	5	17%	0%
CASI NUNCA	4	13%	9	30%	20%
A VECES	5	17%	14	47%	80%
CASI SIEMPRE	5	17%	19	64%	91%
SIEMPRE	11	36%	30	100%	100%
TOTAL	30				

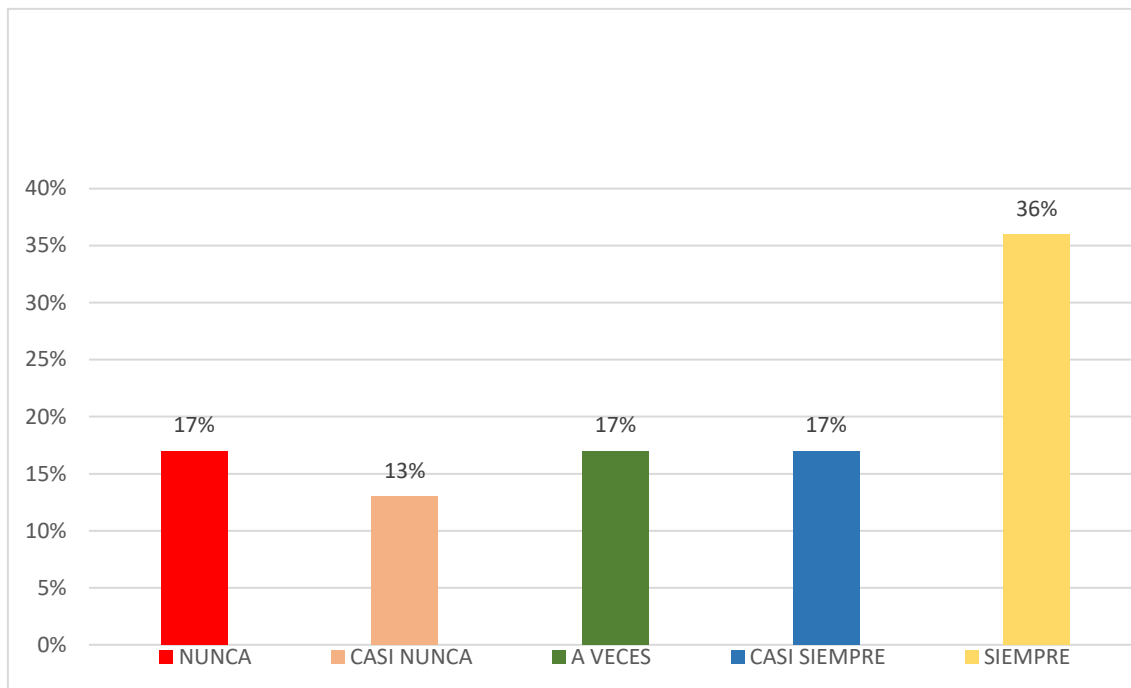


Figura 13: El Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar comparecencia con restricciones.

Fuente: Tabla 67

Interpretación:

Los operadores jurídicos respecto al enunciado “el Código Procesal Penal exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones”, respondieron nunca un 17% (5 encuestados), casi nunca un 13% (4 encuestados), a veces un 17% (5 encuestados), casi siempre un 17% (5 encuestados), y siempre un 36% (11 encuestados).

8. En el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.

TABLA 68

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada	Columna1
NUNCA	5	17%	5	17%	0%
CASI NUNCA	4	13%	9	30%	20%
A VECES	7	23%	16	53%	80%
CASI SIEMPRE	9	30%	25	83%	91%
SIEMPRE	5	17%	30	100%	100%
TOTAL	30	100%			

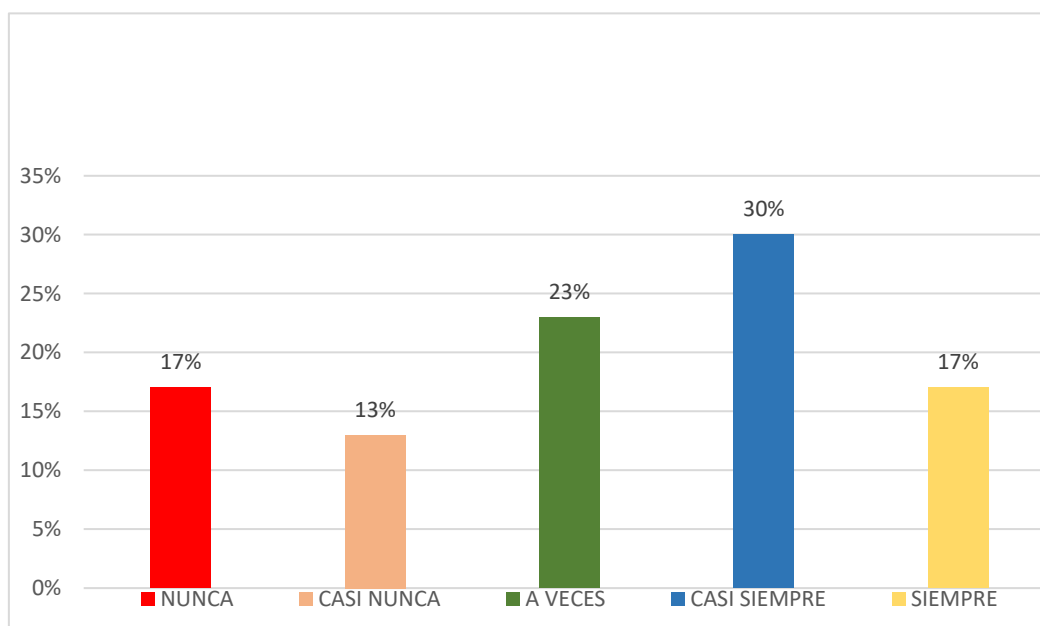


Figura 14: En el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.

Fuente: Tabla 67

Interpretación:

Los operadores jurídicos respecto al enunciado “En el Derecho Comparado se exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones”, respondieron nunca un 17% (5 encuestados), casi nunca un 13% (4 encuestados), a veces un 23% (7 encuestados), casi siempre un 30% (9 encuestados), y siempre un 17% (5 encuestados)

Dimensión 2: Jurisprudencial

9. La jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.

TABLA 69

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada	Columna1
NUNCA	3	10%	3	10%	0%
CASI NUNCA	6	20%	9	30%	20%
A VECES	8	27%	17	57%	80%
CASI SIEMPRE	5	17%	22	74%	91%
SIEMPRE	8	26%	30	100%	100%
TOTAL	30	100%			

FIGURA 14

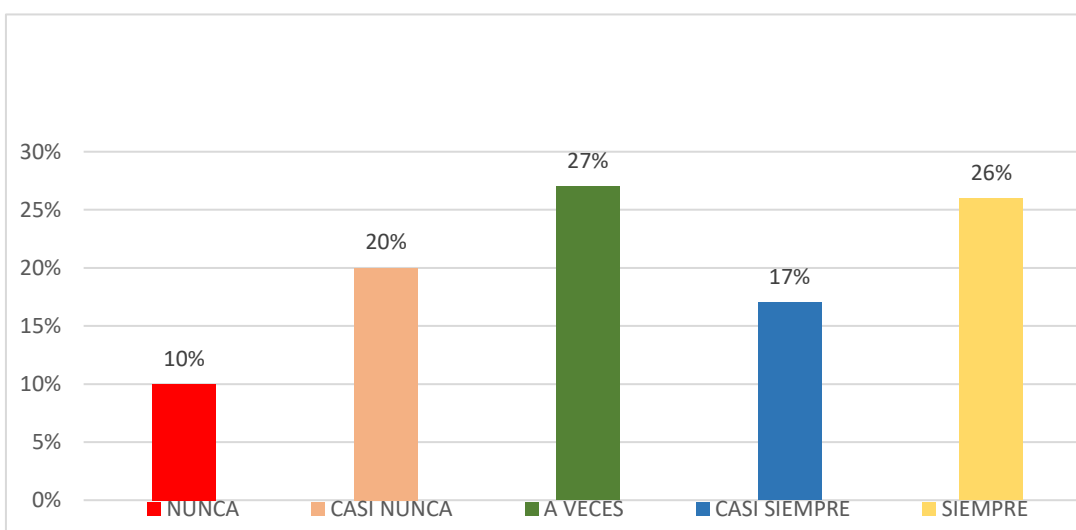


Figura 15: La jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.

Fuente: Tabla 69

Interpretación:

Los operadores jurídicos respecto al enunciado “La jurisprudencia nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones”, respondieron nunca un 10% (3 encuestados), casi nunca un 20% (6 encuestados), a veces un 27% (8 encuestados), casi siempre un 17% (5 encuestados), y siempre un 26% (8 encuestados).

10. La jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar comparecencia con restricciones.

TABLA 70

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada	Columna1
NUNCA	5	17%	5	17%	0%
CASI NUNCA	4	13%	9	30%	20%
A VECES	7	23%	16	53%	80%
CASI SIEMPRE	9	30%	25	83%	91%
SIEMPRE	5	17%	30	100%	100%
TOTAL	30	100%			

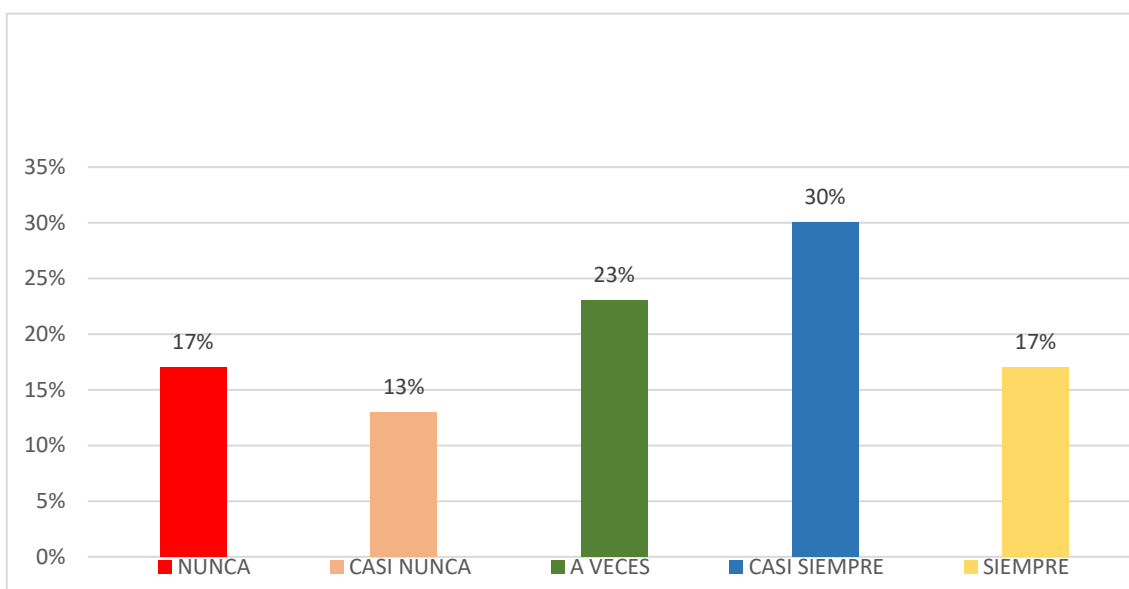


Figura 16: La jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.

Fuente: Tabla 70

Interpretación:

Los operadores jurídicos respecto al enunciado “la jurisprudencia supranacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones”, respondieron nunca un 17% (5 encuestados), casi nunca un 13% (4 encuestados), a veces un 23% (7 encuestados), casi siempre un 30% (9 encuestados), y siempre un 17% (5 encuestados).

Dimensión 3: Doctrinaria

11. La doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.

TABLA 71

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada	Columna1
NUNCA	3	10%	3	10%	0%
CASI NUNCA	7	23%	10	33%	20%
A VECES	6	20%	16	53%	80%
CASI SIEMPRE	10	33%	26	86%	91%
SIEMPRE	4	14%	30	100%	100%
TOTAL	30	100%			

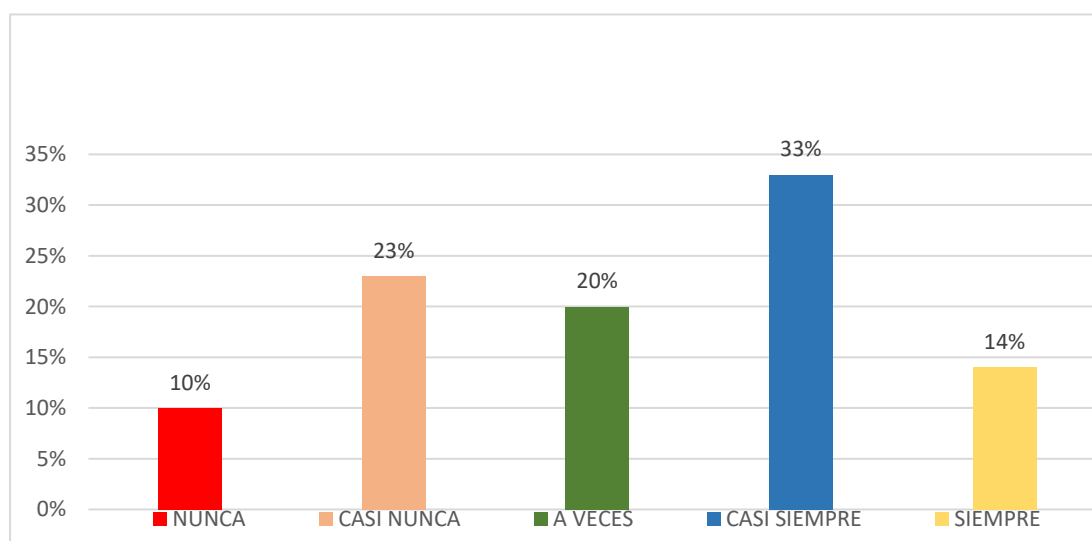


Figura 17: La doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.

Fuente: Tabla 71

Interpretación:

Los operadores jurídicos respecto al enunciado “La doctrina nacional exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones”, respondieron nunca un 10% (3 encuestados), casi nunca un 23% (7 encuestados), a veces un 20% (6 encuestados), casi siempre un 33% (10 encuestados), y siempre un 13% (4 encuestados).

12. La doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.

TABLA 72

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada	Columna1
NUNCA	5	17%	5	17%	0%
CASI NUNCA	6	20%	11	37%	20%
A VECES	6	20%	17	57%	80%
CASI SIEMPRE	10	33%	27	90%	91%
SIEMPRE	3	10%	30	100%	100%
TOTAL	30	100%			

FIGURA 17

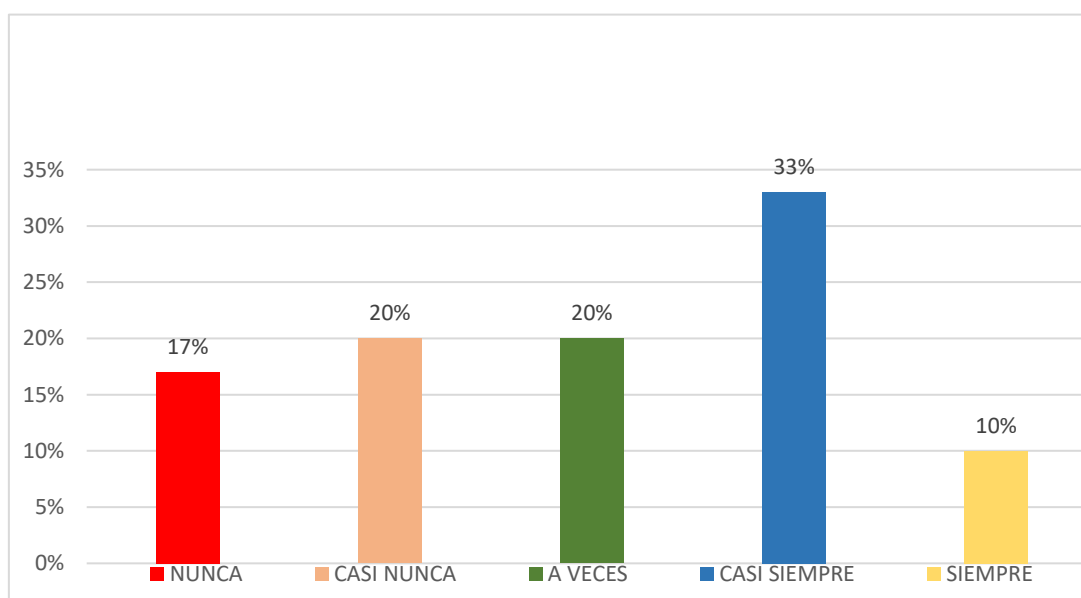


Figura 18: La doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones.

Fuente: Tabla 72

Interpretación:

Los operadores jurídicos respecto al enunciado “La doctrina extranjera exige la presencia de graves y fundados elementos de convicción como un presupuesto ineludible para dictar una comparecencia con restricciones”, respondieron nunca un 17% (5 encuestados), casi nunca un 20% (6 encuestados), a veces un 20% (6 encuestados), casi siempre un 33% (10 encuestados), y siempre un 10% (3 encuestados).